

RONQUILLO DEFENDIDO, CONTRA

EL ENGAÑO, QUE LE CREE CONDENADO.

PAPEL APOLOGETICO.

DEDICADO

AL EXCMO. SEÑOR

D. RODRIGO ANNES

DE SA, ALMEYDA, Y MENESES, MARQUES
de Abrantes, y de Fuentes, Conde de Peña-gion, &c.

Embaxador Extraordinario de Portugal
en la Corte de Madrid.

DISPUESTO

POR DON SALVADOR JOSEPH MAÑER.

Legant prius, & postea despiciant.
Div. Hieron. Arg. in Isai.

CON LICENCIA: En Cordova, en la Imprenta de la Viuda de
Estevan de Cabrera, Año de 1727.

RONQUILLO
DEFENDIDO
CONTRA

EL ENCARO, QUE LE ERRE CONDENADO

PABEL APOLOGETICO

DEDICADO

AL EXCMO. SEÑOR

D. RODRIGO ANNES

DE SA. ALMEIDA, Y MENESSES MARQUES
Embaxador Excmo. de Portugal
en la Corte de Madrid

DISUESTO

POR DON SALVADOR JOSEPH MARRAS

Excmo. Sr. D. Juan de
D. Juan de

CON LICENCIA: En Cordova. en la Imprenta de la Villa de
Ricardo Caputo, Año de 1777

DEDICATORIA

AL EXCMO. SEÑOR

D. RODRIGO ANNES

DE SA, ALMEYDA, Y MENESES, MARQUES DE Abrantes, y Fuentes; Conde de Peña-gion; Alcalde Mayor, Capitan Mayor, y Governador de las Armas de la Ciudad de Porto, y su distrito; Señor de las Fortalezas de San Juan de la Barra de Duero, y Nuestra Señora de las Nieves en Lessa de Matoziños, de las Villas de Abrantes, y Sardoal, de los Concejos de Sever, de Peña-gion, Fuentes, Godin, la Honra de Sobrado, Villanueva de Gaya, Matoziños, Gondemar, y Aguiar de Sousa; Comendador de las Encomiendas de Santiago de Cazèn, y San Pedro de Faro en el Orden de Santiago; y en el de Christo, de las de San Pedro de Macèdo, Santa Maria de Mascareñas, y San Juan de Abrantes; del Consejo de su Magestad Portuguesa, Gentil-hombre de su Camara, Veedor de su Real Hazienda de la Reparticion de la India, y Almacenes de la Marina, y su Embaxador

*Extraordinario en la Corte de
Madrid, &c.*

EX-

EXCMO. SEÑOR.



O ignorando V. E. mis fervorosos deseos de servirle, me obliga à manifestarlos, dedicandole aquesta obra; que aunque pequeño volumen, siempre se hallarà crecido por consagrado à su Grandeza, por cuyo soberano Auspicio espera correr à la sombra de V. E. y ganar el Palio que solicita; que de vn manojito de yerva, que contribuyò Sophia para el Templo, que de su nombre se levantaba en Constantinopla, bastò para llevarse el lauro del *me fecit*, à vista de las porciones con que magnificos tantos Principes se explicaron; mostrando la providencia, que no està lo mejor en lo mas grande, sino en el afecto con que se ofrece lo pequeño.

Antiguamente, Señor, se dedicaban las obras à los Amigos, en que concurría solo la benevolencia: pasòsse de esta al obsequio, y se ofrecieron à los Principes; y desde entonces, siempre se ha puesto la vista en lo mas alto, siguiendo el consejo de Tulio: *Si tibi deest meritum, magnum cura subrogare Patronum*: y aviendose de elegir vno, en quien mas proprio que en vn tal Principe como V. E. puede encontrarse lo *magnum*? Quando si le atendemos en ambos respectos por su Casa, y su Persona, es querer circunscribirlos, navegar pielago de tan inmensas relevancias, que fuera sulcar sus golfos, zozobrar en lo rumbo la pequenez de mi Barquilla; por lo que reverenciando sus fondos, y admirando sus alturas, solo bordearà sus orillas, para dezir, que es V. E. descendiente del famoso Pelayo de Sà, Gefe, y conocido origen de la esclareci-

dífisima Casa de V. E. el que con sus hazañas , y las de su hijo Alonfo Annès de Sà ; la elevaron à lo supremo , sirviendo con sus personas, y las de sus Vassallos al Rey Don Alonfo Enriquez , y sus Sucessores , en la conquista de Portugal. Mas què gloria no le adquiriò Don Rodrigo Annès de Sà ; quando nombrado Embaxador de Roma, por Don Alonfo el IV. de Portugal, en negocio de su mayor empeño , le ajustò con la mas sabia conducta , y bolviò casado con Cecilia Colona , hija del gran Capitan de aqueste nombre, que aún no pudo obscurecerfelo la temeridad de aver arrestado al Papa. No siendo menos glorioso , Don Juan Rodriguez de Sà , su hijo , que al lado del Rey D. Juan el I. le ayudò à ganar la batalla de Aljubarrota , escribiendo sus proezas en los Anales de la fama, con la sangre de quinze heridas que le dieron, y el premio de Cam areromayor , de que aun goza V. E. preeminencias en tener Quarto magnifico en el Real Palacio de Lisboa.

Hijo de D. Juan Rodriguez de Sà (sobrenombrado el Viejo por aver vivido 130 años, en que tuvo tiempo para averse coronado del laurel de Apolo , con el renombre de Gran Poeta.) Fue D. Sebastian de Sà, de tan belicoso espíritu, que teniendo por corto ambito de sus marciales empressas, el Reyno de Portugal, se passò al de la India à dilatarlas, y de allì à gobernar el Reyno de Sophàla, desde donde bolviò para acompañar à su Rey , tan parecido en el nombre, como en el ánimo, que passaba al Africa contra el Xerife , cuya muerte acompañò con la suya en la funesta batalla de Alcaffar , el año de 1578. Adquiriendose igual fama.

fama por las letras, que su Abuelo por las armas, D. Francisco de Sà , Conde de Peña-guion : pues excedió à todos los de su tiempo en la Philosophia , y Mathematicas , declarado Mecènas de los ingenios de aquella era. Y debiendose avalorar las partes, en la en que se hallan refundidas, resplandecen en V. E. todas las de sus gloriosos Progenitores, haziendo , que sobre las heredadas , se descuellan las adquiridas, con la manifestacion de su gran zelo, y capacidad , en servicio de su Corona , quando en la vltima guerra que ella mantuvo , diò V. E. la primer muestra de su valor, y lealtad , sirviendole à sus expensas con vn Regimiento , en que à vn mismo tiempo sentò su credito, y su plaza , en la de Maestre de Campo del mismo; y continuando sus servicios en la Provincia de Entre-Duero, y Miño , y en la Plaza de Setubal , fue nombrado Embaxador Extraordinario para la Corte Romana, en cuya Curia, acabò V. E. de descubrir los quilates de su politica , con los aciertos de su conducta , consiguiendo los mas arduos negociados de su encargo. Y entre los mas relevantes , el Patriarcato de Lisboa , con lo que quedò dividida aquella Regia , y su Arçobispado en las dos partes de Lisboa, Oriental, y Occidental, ocupando la primera con su Sede el Arçobispo Metropolitano , y la segunda donde fue erigida la Real Capilla en Sede Patriarcal , el Arçobispo Patriarca , con tan illustre Cabildo , que en el paramento , y decoro, dan à entender su Episcopal grandeza : cuyo Monarca teniendolos presentes, eligió à V. E. entre los demàs benemeritos , para la Embaxada de su mayor gusto, è importancia en los casamientos de los dos Principes herederos

ros de aquella, y esta Corona, para bolver à enlazar las coyundas de Hymeneo, que avia quasi dos siglos que se hallaban rotas. Y no dando lugar, Señor, la pequenez de la obra, à dilatarle la portada, me obliga à imitar el ingenio de aquel pincel, que aviendosele encomendado retratasse en pequeño lienzo vn formidable Leon, le pintò solo vna vña, para que por ella la simetria le sacasse la grandeza, y el otro no menos diestro, que en igual espacio se le pidieron las onze mil Virgenes, y puso à Santa Ursula, y quatro compañeras, advirtiendo, que à la espalda de estas, estaban todas las restantes; para yo tambien dezir, que à la espalda de lo poco que de V. E. se ha dibuxado en el corto lienzo de este papel, se podrán contar à millares los timbres, y los laureles de su nobilissima Casa, y por la vña que en èl se ha pincelado, se medirà en V. E. la grandeza de su Persona; cuya importante vida dilate el Cielo por muchos años, como todos sus servidores se lo pedimos.

De V. E. el mas rendido, y afecto, Q. S. P. B.

Salvador Joseph Mañer.

APROBACION DEL M. R. P. M. Fr. JUAN DE CARMONA,
del Orden de N. P. S. Francisco, Coronista, y Predicador General en su
Convento de esta Ciudad de Cordova.

DE Comission del señor Doctor D. Francisco Moreno, Provisor, y Vicario General de este Obispado, Prebendado de la Santa Iglesia de esta Ciudad: he visto el Papel intitulado: *Ranquillo defendido, contra el engaño, que le cree condenado.* Su Autor D. Salvador Joseph Mañer, de que he quedado tan gustoso, como satisfecho de su curiosidad, noticias, y buenas pruebas; por lo que me veo obligado a dezir, que es obra por muchas razones vtil: pues sin ofender à persona alguna, que con razon pueda quejarse, se defiende en ella la inculpabilidad del que padece: el credito de los primeros Ministros del Gobierno: el decoro de nuestros Esclarecidos Reyes: la integridad de su Justicia en el asunto: y sobre todo, evidencia el quasi vniversal engaño en que aun yo tambien estava comprehendido; y quando solo esta vltima se le hallasse, era la suficiente, para que no oponiendose en el menor apice, como no se opone à las reglas de nuestra Santa Fè, buenas costumbres, ni politica de estos Reynos, ser acreedora à la Licencia que solicita. Así lo siento *salvo meliori.* En este Convento de N. P. S. Francisco de Cordova à 18. de Junio de 1727.

Fr. Juan de Carmona.

NOS el Doctor D. Francisco Miguel Moreno Hurtado, Prebenda-
do de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, Examinador, y
Juez Synodal, Provisor Oficial, y Vicario General en ella, y su Obispa-
do, por el Ilustrissimo señor D. Marcelino Siuri, Obispo de Cordova,
del Consejo de su Magestad mi señor. Aviendo visto el Papel intitulado:
Ronquillo defendido, contra el engaño, que le cree condenado. Hecho por
D. Salvador Joseph Mañer, y la Aprobacion, y Censura dada en él, de
orden nuestra, por el M.R.P.M.Fr. Juan de Carmona, del Orden de N.
P.S. Francisco, y que por ella consta, que dicho Papel no contiene cosa,
que desdiga de nuestra Santa Fè, y loables costumbres, damos licencia
para que se pueda imprimir en qualquiera de las Imprentas de esta Ciu-
dad. Dado en Cordova à 21. de Junio de 1727. años.

*Doct. D. Francisco Miguel
Moreno Hurtado.*

Por mandado del señor Provisor

Alonso Joseph Gomez de Lara.

PREVENCION AL QUE LEYERE.

Nunca deberás juzgar fuera de tiempo (Lector mio) el defender la verdad , si estuviere bien defendida ; singularmente ; quando solo se defiende por amarla , si ella lograre la victoria , no podrá minorarle el lauto el que la Batalla aya sido en esta Campaña , ò la passada . Veinte años estuvo sin respuesta el *Heraclyto* del P. Antonio Vieyra , hasta que el insigne Peruano P. Joseph de Aguilar , se la diò con su *Democrito* : y bastantes se contaron de los que corrió impresso entre los demàs del mismo Autor ; su gran *Sermon del Mandato* , quando le formò su *Crisis* la Misa Mexicana . Mas de dos siglos despues de su muerte , defendiò al Rey D. Pedro , el erudito Conde de la Roca ; sin que aquestos exemplares , y otros muchos que dexamos , nos puedan hazer dezir , que escribieron fuera de tiempo , plumas de tanto remonte : yen terminos de nuestro assunto defendieron à Ronquillo , cerca de siglo , y medio posteriores , las dos de los RR. PP. Fr. Mathias de Sobremonte , y Fr. Antonio Loreas ; porque quando la materia puede ser vtil , en todos tiempos es provechosa ; à el exemplar de las frutas , que no pierden por detenidas , lo que adquiere en por sazoadas . No maldixo Dios à la Higuera porque no diò fruto à su tiempo ; sino porque no le tenia : tenga la obra el fruto que se pretende , y siempre llegará à tiempo en el que viniere : y qual tiempo mas oportuno para la mia , que el presente en que nos hallamos ? Porque en los tiempos passados , hasta que escribiò Lozano , solo sonava el rumor de la condenacion de Ronquillo ; pero no se oían las voces : esparciò las este Autor con sus *David*es ; mas no levantaron el grito , hasta que vieron à su descendiente en la mas alta silla de la Justicia , mostrandose tan zeloso , como el otro pudo preciarfe . Aqui fue , donde el menos noticiòso , supo la condenacion , que le alumbrava su chozno , desde el candelero en que resplandecia . Desde entonces se esclareciò tanto la noticia , que antes andava entre sombras , que si oy al mas insipiente se le pregunta por aquel caso , afirma la condenacion , tan satisfecho de su certeza , que aun le disuena el que se dispute : luego si se huviera de elegir tiempo , yà que en mi arbitrio , no ha podido ser otro que el presente , en ninguno mas que en el , se encontrará mas necessario : y pues lo falso de la ofensa se experimenta tan viva , no será razon que la verdad se halle muerta por falta de su defensa ; si en ella por no concluyente , no se ajustare à tu gusto , recibe mi buen afecto , en el deseo de servirte . **VALE**



Num. 1.



OS dos ojos de la Historia, (de que con tanta erudicion trata el Señor de Valemont, en su tom. 1. de los *Elementos* de ella,) son la Cronologia, y Geographia: vno, para venir en conocimiento del tiempo en que acaeciò aquello de que la Historia trata, y otro, para saber el lugar en que se execu-

ta el hecho, que ella refiere. El primer Historiador, que saliò à luz en el mundo, nos diò exacta esta doctrina, practicando Moyses con toda puntualidad en la Divina Historia de su Pentateuco, estos dos tan importantes, como necesarios elementos. de cuyo solido presupuesto, debe seguirse como indubitable, que el Escritor, que nos diere alguna Historia sin las dos circunstancias referidas, sin embargo el que nos diga la dà à la publica luz; mejor le creeremos el que la ofrece à la obscuridad de las tinieblas: pues con la falta de las dos lumbreras del computo, y el sitio, sin duda vendràn embueltos los successos en la confusion de su ignorancia, ò en la precaucion de su malicia.

2. Y porque no debemos suponerle lo primero, al Escritor que se aparta, y se resuelve à escribirla, es muy presumible, que echandosele menos lo cronologico, y lo geographo, se tenga por sospechosa la certeza que persuade: pues se debe discurrir, que callando el lugar, y el tiempo, quiere meterse à cubierto, y tomar las avenidas por donde se la redarguyan.

3. Si de la referida librea viene vestida la Historia del Dr. D. Christoval Lozano, en la que en el lib. 1. de sus *Davides*, nos cuenta la condenacion del Alcalde Ronquillo, es el assumpto de este Papel, y en el que procuraremos mostrar con evidencia, quan vanas, supuestas, y aparatosas son las circunstancias con que nos la persuade; para cuyo efecto, serà necesario el suponer lo primero, que de ningun modo disputamos sobre la eterna condenacion del referido Alcalde, por otras culpas, de que acaeso (si las cometiò,) no tuvo verdadero arrepentimiento; porque fuera entrarnos à investigar el juicio incomprehensible de la Divina Justicia, queriendole à indagar lo inescrutabile; sino solo hablaremos de su damnacion por la muerte del Obispo precisamente, sin acompañar à su execucion algun odio, ò malquerencia, que le motivasse à complacerse de aquel castigo; por que si algo de esto huvò, pecaria con essa circunstancia contra la virtud de la caridad; y lo que aqui vamos à defender, es, que no delinquirò

contra la de la justicia. Lo segundo, que movido del amor à la verdad, viendo quan enagenado de ella avia el Dr. Lozano dado à la estampa el suceso de aqueste assunto, escribió contra èl, y en defensa de ella, el M. R. P. Fr. Mathias de Sobremonte, en su libro de Cronographia, que dexò por imprimir, y de donde trasladò lo tocante à esta materia, y diò à la estampa el año de 1675. el P. Presentado Fr. Antonio Lorea, en la 1. parte de su *David perseguido*, para impugnar al referido Lozano; de cuyos materiales nos valdremos, desechando el tosco estilo, y peor methodo con que arma la impugnacion, la que procuraremos corroborar con nuevas pruebas, que manifiesten la verdad de aquella Historia, y la falsedad, y palmamiento con que el Dr. Lozano pretendiò se le creyese.

4. Entra, pues, este Escritor à referirnos la Historia de este suceso, y despues de darla por *corona* de su assunto, sin mas grados, que la tonfura de sus trasquilaciones, nos assegura, que es *moderno*. y no moderno como quiera; sino *reciente*, y este es el primer tropiezo en que empieza à descubrir el mal tino con que camina; porque el Dr. Lozano quando escribió aquesta Historia, (segun que de su primera edicion impresa en Madrid, se infiere,) fuè por los años de 1656. con que quien no reconoce, que aviendole exterminado las Comunidades de Castilla, con la Batalla del Villalar el año de 1521. el dezir que a quel suceso, no solamente es *moderno*, sino *reciente*, es entrar dando de ojos: Pues en la distancia de algo mas de 125. años, es muy buena frescura el que nos diga, que es *reciente*; quando por su ancianidad, aun no le cabe lo *moderno*. *gran de reflexion.*

5. Continúa despues el Premio de su peregrina Historia, y confiesa con toda lisura, el que hasta entonces *ningun Escritor se ha atrevido à darla de molde*, por no lastimar con la relacion, à los que ignorantes quizà del exceso, son ramas nobles del que padeciò el castigo. Pero este Escritor, mas atrevido que los antecedentes, quiso ser el primero en emprender esta hazafia, para con ella *lastimar las ramas nobles*, ignorantes quizà del exceso. Raro capricho por cierto, el de algunos hombres, que tiene por mejor bocado, el que otros no le apetecen! de lo que vnos prudentes se retiran; otros temerariamente se arrojan. No fuera mucho mejor, el que antes de resolverse en casotán espinoso, y de tanta gravedad, huviesse examinado à effos *Escritores que no se atrevieron à darle de molde*, para con ello venir en conocimiento, si lo dexaron de hazer por no lastimar (como dize,) *las ramas nobles del que padeciò el castigo*, ò por huir el descreditar sus escritos, contando por verdadera vna historia no sucedida? No es muy racional persuasiva, que quando la condenacion de Ronquillo fuessè tan cierta, como este Autor nos la afirma, entre tanta pluma como las que han referido el castigo del Obispo, no huviera saltado alguna, que à lo menos nos lo apuntara? Y yà que no quisiera con la expresion lastimar la honra de su linage, (segun el señor Dr. discurre) quien du-

dada, que sin fa'tar à lo modesto, pudiera averse explicado con solamente dezir, no se avia quedado el Juez sin el merecido castigo, ò vsar de las muchas frasses con que pudieran averlo dado à entender, sin llegar à lo expressivo? Y pues los Escritores que tocaron la muerte del Obispo, no han dado el menor indicio de aquella condenacion, à que podrá attribuirse, sino à el no aver querido ninguno embolver entre la verdad de sus escritos, vna Historia que no la trata?

6. Nuestra congetura se afianza, à vista de lo que el mismo Lozano afirma, que hasta entonces ningun Escritor la avia *dado de molde*; siendo cierto, que el Colector de *Speculum Exemplorum*, la tenia dado 175. años antes, que nuestro Autor escribiesse, como en su lugar veremos, y alli haremos conocer con evidencia, nos pretendiò deslumbrar, para que se le creyesse que hasta el no hubo otro que la publicasse, quando el Autor referido es quien le sirviò de pauta, para sobre la verdad del suceso que refiere, forjar el engañoso que quiso hazernos creer; pero quando este tuviesse de cierto, lo que le manifestaremos de falso, no se yo con que Theologia moral se pudiera salvar de vn pecado contra caridad, en aver desenterrado vna infamia, (en su concepto,) que avia mas de vn siglo que estava sepultada; mayormente quando pudo tener presente el exemplo 2. del cap. 8. de esta su 1. parte, que le sirviesse para este, *ser materia tan vidriosa*, donde censura à los Coronistas, porque no passaron en silencio la historia que alli refiere, *para no despertar (dize) cenizas frias à voces mal sonantes*; que siendo tan igual con nuestro caso el motivo de su reprehension, su dificultad tuviera poderla tergiversar, para que aquella censura no se le metiera en casa.

7. Pero si en la regularidad de la vida, en vntan dilatado tiempo, como forzosamente intervino, desde que el caso sucediò, hasta que tomò la pluma para referirlo, no pudo comunicar à ningun testigo de vista, y por otra parte los Escritores se escusaron de referirlo; de donde este Autor le tomò de tal modo circunstanciado, como el con que nos lo refiere? Porque si bien le atendemos, estos sin duda son los dos caminos reales, por donde la verdad se conduce, trayendonos la noticia de lo passado; y si aqui reconocemos, que viene extraviada del que debia aver traido; aunque la conduzga quien en traxe de verdad nos la publica, no es posible que lo sea.

8. Entra hablando de las Comunidades de Castilla, (asi llamadas por cõponerse quasi su todo del Populacho,) y dize: *las cabezas fueron asimismo hombres ordinarios*, siendo por sin duda, que fueron cabezas nobles Hernando de Avalos, D. Pedro Maldonado, Gonzalo de Guzman, D. Hernando de Villòr, el Infante de Granada, D. Pedro Giròn, D. Juan de Figueroa, D. Pedro de Ayala, Conde de Salvatierra, que se preciaba venir de los leales Cavallos de los Reyes Godos de rodilla en rodilla, Juan de Padilla, hijo del

4.
Adelantado Mayor de Castilla, y Juan Bravo, principales cabezas de la Rebelion, y el Obispo de Zamora, que por su persona era de la illustre Casa de los Acuñas; con q̄ solo por la Dignidad, pudo esta cabeza ser *Ordinaria*. Tan apartado como todo esto, v̄ a este Escritor para el assunto que emprende,

9. Continúa el Señor Dr. su historia, y dize, que despues de fofsegado el Reyno, *los Ministros Pesquisidores, averiguaron que el Obispo de Zamora, avia sido vno de los principales promotores de aquel Rebelion;* y pone entre parentesis: (*no importa explicar el titulo, quando callamos el nombre,*) y en esto v̄a consiguiente con lo que al principio de esta Historia ofrece, que el successo *avia de contar lo callando apellido, y nombre.* Ay hypocresia mas graciosa! En el margen de la plana en que nos dize lo referido, cita al P. Mariana, Castillo, y otros, y pone estas palabras: *dizen sin rebozo, que el Obispo se llamaba D. Antonio de Acuña, y que fuè cabeza de Comuneros, y si estos Autores lo dizen sin rebozo, donde està el que nuestro Escritor promete vsar con aquel Prelado, callando apellido, y nombre?* Porque si nos dize que le *calla*; para que le expresse en el margen? Los Escritores, tanto hablan con los margenes de sus libros, como con lo demás de su narrativa: y en esto reconocemos vn raro modo de no dezirio, el que quando dize que lo *calla*, nos le pone en el margen de letra de molde.

10. Esta afectada modestia nos procura persuadir, quando à el empezar à hablar de Ronquillo, nos dize de aquesta suerte: *Vn Alcalde, pues,* y pone entre parentesis: (*este nombre le daremos,*) y queda muy satisfecho, de que dexa en el vltimo rincon de lo sigiloso, al Actor de aquel delito; como si quando se hablasse de Christo, no bastasse con dezir el Discipulo Traydor, para entender que era Judas, ò si se dixesse, el que matò à Julio Cesar, no fuera muy suficiente, para saber que era Bruto; con que quien pudiera ignorar, que el Alcalde que hizo morir al Obispo de Zamora, era Ronquillo; sino el que no huviesse visto alguna Historia, que hablasse de aquellos tiempos? Con cuya reflexa, se haze digno de la admiracion, lo bien que ajusta al dissimulo las palabras con que remata las que dexamos citadas de su margen, en donde nos assegura, que aunque los otros lo descubren, el Autor *procura hablar con mas piedad, y modestia,* y de ellas mismas se colige, el que assi como es lo regular, quando se duda de la salvacion del que muere, la conmisericacion christiana piadosamente cree, que se salva; este Escritor por lo contrario, piadosamente creyò, que se condenò Ronquillo.

11. De este, el señor Dr. afirma, el que *tomò por su cuenta la averiguacion del Obispo de Zamora,* y en esto bastantemente se explica, de que Ronquillo para el conocimiento de aquella causa, se entrometiò en lo que no le tocaba, ni se le avia encomendado; pero lo bueno es, que tan falso es esto que dize, como lo demás que le supone, respecto de que tiene contra si, Historiadores del primer credito en Don Fr. Prudencio de

de Sandoval, Obispo de Pamplona, y el Maestro Gil Gonzalez Davila, Coronistas de estos Reynos, que afirman lo executò *por mandado del Emperador*, como despues apuraremos. Ademas, de que el mismo Dr. Lozano antes nos tiene sentado, que esta diligencia la executaron *los Ministros Pesquisidores*; con que si entendió que en la averiguacion hubo mas Juez, que el Alcalde Ronquillo, como se infiere de la pluralidad que vfa, que le pudo mover à distinguirle de los demas, calumniandole separadamente? Siquiera por no encontrarse con lo que dexaba dicho, debia no executarlo; pero empeñado en sacarle delinquente, no repara en contradecirse, como se logre el calumniarle: y con este intento, suponiendo la inocencia del Obispo, dize de este modo: *lo mas cierto serian solos indicios, y congeturas, en que no avria menester mas la emulacion, q̄ aver visto al Obispo vn buen semblante, para acomularle qualquier culpa, y levantarle vn falso testimonio*, y si esto escribe este Autor en medio de nuestra España, (donde el mismo que pretende justificar por levantar de punto la maldad de su castigo, fue el escandalo de aquellos tiempos,) y à vista, de los que constituidos en Dignidad, y literatura, afirman lo contrario; que podemos presumir de lo que nos dixere en adelante, que no está tan verificado? Mas si los Estrangeros, vnos por bien advertidos se rieren, y otros por mal intencionados nos calumniaren, no sè yo que tengamos razen para queixarnos, quando en vn Autor Español, Eclesiastico, graduado, y que escribe dentro de España, se les dà vn motivo tan suficiente, en cuya consideracion se le forma aqueste dilema: O el Dr. Lozano ignorò lo que nuestros Historiadores dizen sobre este punto, ò se dà por desentendido de lo que sobre esto escribieron? Si ignorò las noticias historiales, que le era preciso saber sobre la materia, quien duda que es muy culpable exponerse à tomar la pluma, para contarnos lo que no viò, ni en su tiempo sucedió, y que como caso acaecido mas de vn siglo antes, debió recurrir à las historias, para que sirviendole de guia, le conduxessen al acierto; y si se dà por desentendido de lo que sobre aquesto dizen, es grandissima malicia no escribir la realidad por salir con su inventiva, y arrojarse de pluma libre, contra las reglas precisas de quien en amor de la verdad, debe escribir la puridad con la mas exacta certeza. Luego de qualesquiera suerte que sea, es forzoso que se siga la ignorancia, ò la malicia, y del vno, y otro modo el defecto que se percibe, de donde manifestamente se vè, quan cauteloso intentò el dexarnos persuadido, que la culpa del Obispo solamente se fundaba en *vn falso testimonio*, y que sirviessè de bafia, para erigir el Padròn del delito del Alcalde; pues introducido à lo que no le tocaba, se entrò à *tomar por su cuenta la averiguacion del Obispo*. Pero sobre aquesto ultimo, es menester suspendernos, para que manifestemos la inconsequencia del Autor; porque en la 1. edicion de su *David perseguido*, hallando del delicto de aquel Prelado, confes-

fiesta llanamente, que los Ministros Pesquisidores averiguaron, que el Obispo de Zamora avia sido vno de los principales promotores de aquel Rebelion: mas despues en la impresion de Valencia del año de 1693. lo pone en duda con mudar la afirmativa, à la ambigüedad de estas palabras: *dizeffe que averiguaron*, de donde claramente se producen estas dos cosas: la vna, el que no vâ consiguiente con la 1. impresion, afirmando en esta, lo que despues expone dudoso: y la otra, el que no obstante que en la 1. edicion dà por sentada la averiguacion sin restriccion alguna, alli mismo, sin el menor escrúpulo, ni reparo, sienta tambien que fûe *falso testimonio*; suponiendo inocente al que pocos renglones antes nos lo avia dado culpado en el delicto, que los Ministros Pesquisidores averiguaron, de lo que se podrá hazer juicio del que emplea el Dr. Lozano en la inquisicion de aquel crimen, dando lo vnâs vezes por *averiguado*, y otras por *falso testimonio*, segun se le iban en la idea subministrando las especies; mas por si el curioso quisiere reconocer quàn apartado vâ este Escritor del camino de lo veridico, vea las Cartas, que al Obispo de Zamora le escribiò Don Fr. Antonio de Guebara, Obispo de Mondoñedo, estando el primero en Tordeillas con la Santa Comunidad, hecho cabeza de los rebeldes, las que hallará en el Libro de sus Epistolas, y en ellas el mapa de sus escandalos, aun en la mediania de su carrera, tan averiguados, y publicos, que el Maestro Gil Gonzalez en su *Theat. Eccles.* tom. 1. cap. 20. dize, aunque de passo, que Ronquillo le diò garrote: y suponiendo la notoriedad del delicto, añade: *por lo que todos sabemos*, y despues podrá hazer concepto de lo que el Dr. Lozano dize.

12. Prosigue este Escritor la Historia de aquel suceso, y dize: *determinado al castigo del Obispo*, (esto es Ronquillo) *juntò vna tropa de Ministros. y se fûe à la Casa del Obispo, y fingiendo otros negocios entrò à hablar con el, quien sin rezelar daño alguno, le recibì con toda cortesia: correspondiò el Alcalde muy cariñoso, y cortès, y aunque el Obispo le combidiò con silla, no quiso sentarse.... comenzaron, pues, à passarse hablando sobre el negocio, que fingia iba à tratar; y quando mas embevido con la platica, y mas descuydado el Obispo con la conversacion, sacò el Alcalde vn cordel que llevaba en la pretina, y echandose lo al cuello, diò voces, pidiendo ayuda, acudieron los Ministros: y antes que pudiesse ser de nadie socorrido el Obispo, ni pudiesen quitarle de las manos detantos verdugos, le echaron de vn corredor abaxo, dexandole colgado de las varandillas, à vista de quantos quisieron verte agonizando en el ayre.*

13. A quien no causa admiracion, el oirle las circunstancias con que viste este suceso! Si este Escritor para aquel hecho huviera acompañado al Alcalde, no pudiera referirlo con mayor puntualidad; porque ello de punta à punta està con todos sus requisitos; y pues no le acompañò, y està tan circunstanciado despues de 130. años que aquel caso sucediò, bien me

merece que le ponga el erudito D. Juán Brancácho, en el Cathalogo Cronologico del cap. 3. de su docto libro *Arts memoria vindicata*: pero aunque es cierto, que este Escritor, no se hallò, ni en lo regular pudo hallarse; todavia en lo que escribe se hallan visos de concurrencia: pues assi como sucede à el que por averse hallado presente à algun suceso, al quererlo referir se le olvida alguna circunstancia, en que despues quando se ofrece repetir lo, haze memoria de la falta, y añade lo que la primera vez no dixo; de la misma suerte nuestro Escritor aviendo escrito aquel caso, del modo que lo dexamos referido; despues en la 6. ediccion, acordandose mejor de lo q̄ avia visto, ò soñado: y advirtiendolo que avia dexado de poner, añade sus ciertos adminiculos, que queriendo el curioso verlos, los hallará tomando el trabajo de cotejar dicha ediccion con sus antecedentes; en el interin que nos dà lugar para hazerle este argumeto: ò el suceso passò como antes lo tenia dicho, ò como despues lo rehene? Si como antes, para què le añade lo que despues? Y si como despues, porquè no se lo puso antes? La respuesta genuina, que à esto le corresponde, està en dezir, que para todo tiene licencia el que finge vna novela; porque si vn episodio le parece que no està bien colocado, lo intercala en otra parte donde mejor le parece, acomodando las cosas, no conforme la realidad, que de ella alli no se trata; sino à lo que mas agrade, ò bien para placear con lo suave el oido, ò para con lo detestable introducir el horror, como en nuestro caso ha practicado esto vltimo: pero quiere la buena dicha, que de su narrativa se sacan todas estas circunstancias. Que el Obispo estaba en su casa: que si esta la entiende por su Palacio, estaria en el de Zamora; y si por la en que vivia, se la puede poner donde gustasse, que esta treta es bastante conocida, para que no se le pueda atacar por las inmediatas. Que en el supuelto de la inocencia con que se hallaba, respecto de no aversele reconocido otro delicto, que el achacarle vn *falso testimonio*, vn levantamiento en ambos respectos, estaba con el descuydo, y sosiego correspondiente à su inculpabilidad; y que en consecuencia de esto, no tenia rezelo alguno; sino que con animo tranquilo estaba dispuesto à tratar de los negocios que el Alcalde le fingia. Pues valganos Dios! si el Obispo de Zamora despues de roto su partido en la Batalla del Villalar, fuè preso por los Ministros del Rey, y conducido por su orden à la fortaleza de Simancas, donde se executò el castigo, que refieren sin discrepancia todos los Historiadores que tocan esto; como lo pone en su Palacio, ò su casa, con todas las demás fingidas circunstancias con que nos refiere este caso? Què, no ay mas que desembaynar la pluma, y tirar tajos à diestro, y siniestro, sin hazer el menor reparo; de que sobre lo que nos propone escriben otros lo contrario? Y pues en el margen de su singular Historia, nos pone de letra de texto, el que afirman Mariana, Castillo, y otros, que le dieron garrote en la Carcel de Simancas, podia reconocer, que si le castigaron en Simancas, no se executaria

en su casa: y que si el castigo fue de garrote; no le colgarian de las varan-
dillas del corredor, ni moriria agonizando en el ayre. Mas pues hallaba, que
los Autores que menciona disientan de su dictamen, y que no era su au-
toridad la que hazia el menor peso entre los Historiadores Españoles, de-
bió hazerse cargo de ello, redarguyendoles la noticia con razones que su-
peraran, ò con Patronos de su sentir; y no que con necia confianza, en
vna cosa de hecho, nos dà vna historia supuesta; con tanta seguridad, co-
mo si la sacara de la Biblia.

14. Pero nos ha de dár licencia el señor Dr. para que hagamos aquí
alto, y sepamos vn par de curiosidades, y sea la 1. por qué motivo no
cita à los Autores que en el margen nos menciona, donde solamente los
refiere? Y la 2. que razon tuvo, para solo echar mano de Mariana, y Cas-
tillo, dexandote en el tintero los muchos mas, que tratan el caso, y de
quienes ni quiso hazer memoria? Si apuramos la congetura, se viene en
conocimiento, de que quanto à lo primero solo los puso en el margen, pa-
ra dar à entender al poco inteligente, que no hablava de fantasia; sino de
cosa de que los Historiadores trataban; y que si los que ponía en el mar-
gen sentian de aquella fuerte; èl seguia el parecer de otros que sentian lo
contrario. Esta congetura, parece la asegura la razon de congruencia;
porque por vno de dos motivos se refieren los Autores, ò para apoyar la
doctrina del que escribe, ò para impugnarlos quando à ella se oponen: que
à Mariana, Castillo, y otros, no los cita en prueba de lo que dize, es tan
evidente, como allí se reconoce en su diverso sentir: el que tampoco les
redarguye, no necessita de prueba: luego se debe discurrir, que solo hizo
mencion de ellos para lo que avemos dicho; y de esto mismo se viene en
conocimiento de lo 2. en que se pretende inquirir la razon que le movió
à valerse de estos Autores, dexandose los muchos mas que escrivieron
sobre el punto; y es claro el averlo hecho, porque el vno toca este suces-
so muy de passo, y el otro no le toca ni aun de prissa. El Padre Mariana
que en el sumario que añadió al tom. 2. de su Historia general, y compo-
ne el vndecimo de la impression de Paris, despues de dezir muy sobre el
pelo, que fueron castigados Bravo, y Padilla principales cabezas de las
Comunidades, àzia nuestro assumpto, solo añade: y aun al mismo Obispo
de Zamora dieron garrote en Simancas; y à Julian del Castillo, que absolu-
tamente no la toca; antes si, en el Prologo de su obra, hablando de Phé-
lippe II. y el Emperador su padre; dize estas palabras: *sin entrar en me-
dia cosa de su historia, ni de la de su padre:* como con efecto lo cumple, y quan-
do este Autor se quiera equivocar con su hijo, además de que citando à
Castillo, se entien- de por antonomasia el padre, ni aun entendiendolo por
su hijo se sufraga, respecto de que no obstante que continuò la Historia
de su padre hasta Phélippe IV. no habla cosa alguna sobre el assumpto; con
que bien penetrado el intento de este 2. reparo, fuè para que si à los Au-

tores referidos los quisiessen registrar, y enterarse de la realidad, no hallassen cosa de substancia en el vno, y en el otro, ni aun sin ella. y con esta diligencia quedasse à puerta cerrada en la creencia del suceso, conforme lo avia leydo, passando por verdadera la Historia de su ficcion, siguiendo se con claridad, que en su idea se forxò la estada en su propria casa: el combate de la filla: el paseo de los dos: el cordel de la pretina: y el castigo por su mano, con todo lo demás que refiere, y debaxo de este presupuesto, digno serà de desprecio las ponderaciones que haze, quando dize: *No entiendo que desde Saül acá, se viò tal carniceria, ni maldad mas descarada, ni delicto mas cruel: aun delicto mas sacrilego, estava mas ajustado; pero delicto mas cruel*, que el dar garrote aun al inocente, quien duda que aunque no sea desde tan lexos, como desde Saül acá, se encuentran à cada passo, y dize desde Saül, aludiendo à la mortandad de los Sacerdotes, que hizo el Rey executar con el destrozo de la Ciudad de Nobe, que como tuvo el exemplar tan à la mano, hizo solo del memoria; y no de los muchos que se hallan en ambas literaturas.

15. Prudentes, (prosigue) y avisadas han andado las plumas en no aver escrito atrocidad semejante. Pero quando esto afsi fuesse, que tenga este Escritor tan echada la venda, que no conozca, que en la contraposición, es la alabanza en los otros, vituperio de si mismo! Mas en que les alaba la prudencia, sino en falso supuesto de su propia ceguedad, quando no viò, ò maliciosamente nos dà à entender que no huvo, tanta pluma de los Historiadores, que escrivieron el castigo à quien llama atrocidad, y ellos justificacion? Porque para dezir esto con la realidad que debiera, era necesario echase fuera del mundo las eruditissimas plumas del señor Obispo Sandoval del Maestro Gil Gonzalez Davila, la del Conde de la Roca, y otras que despues diremos.

16. Continúa el señor Dr. lo *sine rē* de su exclamacion, y dize: *Qué Fuez se hizo jamás Verdugo, aunque dexasse sin castigar mil delinquentes: (Y si ci atribuirlo à Ronquillo es impostura, en vano es el ponderarlo;) mi qué Verdugo puso jamás cordel al cuello de vn Obispo*: El que ahorcò de los corredores del Palacio de la Señoria de Florencia, à el Arcobispo Salviati, quando por la conjuracion de los Pazis, se insultaron los Medices en la Cathedral de aquella Ciudad; que parece que à este Escritor, es necesario dezirle, lo que el otro aconsejaba à su Cura, diziendole que *ojeasse*, para que fuesse noticioso. Bueno fuera que el señor Dr. huviera visto los Historiadores con vista mas perspicaz, para que cayesse sobre esto el sarfanteo de su registro; porque en su *hijo de David*, se halla al fol. 94. en la Oracion panegyrica de San Blas, que dize estas palabras: *A solos tres Principes de los desiertos, como son Elias, Pablo primer Hermitano, y San Blas, fueron Cuerpos los que les llevaban la comida, y añade entre parentesis: (y no ballo en las Historias otras)* aviendo rebuelto bien pocas, quien ignorò, que por Pe.

nitente en el yermo, y por testa coronada, fue tambien Principe de los desiertos San Onofre, bien conocido por su Cuervo.

17. Sigue, pues, la Historia de nuestro assumpto, y dize: *por el miedo del rayo de la Iglesia, viendo que era el caso, para que el Pontifice hiziera una demonstracion muy grande, poniendo entredichos, fulminando excomuniones, y amenazando otras penas, se folapo la maldad, encubriose el homicidio, desluciose el sacrilegio.* (No está muy en su lugar el término de *desluciose*, porque no è yo que se pueda dàr sacrilegio con lucimiento; pero metafarrago, y cargate la mano de sinonimos, para que sobresalga el zelo ponderativo, y en lo demás no se repare.) Como eran cosas del Rey, nadie habló palabra, los que mejor lo supieron se hizieron mas ignorantes, y es lo bueno era que cargaban al Rey la culpa, en que aun notenia parte, por zelar mejor su hecho. Jesus, y que de caldos rebuelve en estos pocos renglones! En ellos supone, que además de Ronquillo, hubo otros Ministros Reales: y pues les haze cargo de la omision de no aver dado cuenta al Rey, ya se conoce hablava con los primeros, que por sus empleos estaban obligados à poner el calo en la Real noticia; que la causa de no averlo hecho, fue el que eran cosas del Rey, suponiendo temian el darle enojo: despues los haze complices con Ronquillo, calumniandoles, que cargaban al Rey la culpa, por zelar mejor su hecho, è infiriendose de su narrativa, que eran muchos los delinquentes, insiste en mantener el tema de condenar à Ronquillo afirma del mismo modo, que en aquel hecho, aun notenia parte el Rey, y supone que ni aun la noticia de su execucion, respecto de que por no averfela dado acusa à los Ministros: y con esta propria ignorancia dà à entender que lo estaba el Papa, à quien por el miedo del rayo de la Iglesia se lo calaron puesto que de averlo entendido, hiziera una demonstracion muy grande, poniendo entredichos, y excomuniones. Todas estas cosas se incluyen en la pequeña clausula que acabamos de exponer; y todas ellas por la bondad del Señor son tan falsas, que solamente la malicia asistida de la ignorancia, las pudo dexar en limpio sin la mezcla de alguna verdad; porque siendo constante, que el Emperador mandò executar el castigo con autoridad Pontificia, como despues mostraremos con la mayor plenitud, se haze patente, que Ronquillo no fuè culpado; que los demás Ministros no fueron sus complices; que el Emperador lo sabia, pues lo mandaba; y el Papa no lo ignoraba; pues lo consentia, y de esto mismo se conoce, el asperges calumnioso con que pretendió salpicar el señor Dr. los primeros Ministros del gobierno.

18. Esto se verifica con la mayor evidencia, si se haze la reflexion, de que en que Reyno donde se professasse la Religion Catholica, avia de executar vn Ministro el dar garrote à vn Obispo, solo por proprio capricho, que no se diese por complice à su Principe, en caso de disimulo: Ni como avia de disimularlo vn Rey como el Emperador, quando se halla, que

en la Pragmatica que hizo en Vvormes el año de 1520. contra los comuneros, ordena al Cardenal Adriano, Almirante, y Condestable de Castilla, como Governadores del Reyno, que se castiguen los culpados, y añade: *y si fueren personas Eclesiasticas, ò de orden, las mandemos remitir à nuestro muy Santo Padre, ò à los otros sus Prelados, y quando el Rey lo quisiese sigilar, y los Ministros por su respecto, era cosa de poderse ocultar vn agravio semejante, à la noticia del Papa, para que no vibrasse el azote de la Iglesia contra el Ministro, contra el Rey, y contra el Reyno? pues que, no avia Nuncio en España, que cumpliendo con la obligacion de su empleo, clamasse contra esta injuria, y diesse cuenta al Pontifice? No asistian en la Corte los Embaxadores de las Patencias amigas, para que como novedad tan estraña la avisassen à sus Soberanos, y se participasse de estos, à la cabeza de la Iglesia? Quien se puede persuadir à que se ignorasse en Roma, vn atentado tan raro, como el quitar la vida à vn Obispo con aparatos de Justicia, solo por el gusto caprichoso de vn Ministro, y mas executado en España? Sino es que somos mejores Catholicos agora, que lo que eramos entonces? Con que si en nuestros tiempos fuera imposible se le sigilasse al Papa vn delito tan atroz: quien duda el que tampoco se le encubriria entonces, si se huviera executado con la desnudéz con que nos lo pintan? No se le esconden al Papa casos tan extraordinarios, como no se le ocultò con ser mucho menos publico, y no por ningun Ministro, sino por el proprio Rey, quando en el retiro de vn quarto de Palacio, Enrico III. en Francia, hizo quitarle la vida al Arçobispo de Leon, llenando de demonstraciones el Reyno. Por solo el averle preso à el Obispo de Palmies, excomulgò el Pontifice à Phelipo el Hermoso, llevando el negocio tan al cabo, y con tanto ardor, que su defensa le costò al Papa la vida: con que si como sienta el Dr. Lozano, fuera sabedor de la muerte executada en el Obispo de Zamora, huviera avido *rayo de la Iglesia, entredichos, y excomuniones*; y es asy, que como avemos monstrado, no pudo ignorar el hecho; y sin embargo no huvò *excomuniones, entredichos, ni rayo de la Iglesia*: luego claramente se colige, que seria por estar bien enterado de la justificacion del caso; por que quien duda, que respecto de no moverse à tomar, ni aun la mas leve satisfacion, se obraria justificado, y con la facultad necessaria; y que esto ultimo lo huvò; aunque para los demás necessire de las pruebas que daremos en su lugar, para àzia el Dr. Lozano no necessita de otra, que la que se infiere de su presuuesto.*

19. Prosigue nuestro Escriitor su intento, y dize; que desde la muerte del Obispo, empezó Ronquillo à melancolizarse, hasta caer en vna cama. No es menester mucha violencia, para entender por estas palabras que el Alcalde considerando lo mal que avia obrado en la execucion de aquel castigo, empezó desde entonces à padecer el achaque de melancolia

lia, hasta caer enfermo, y costarle la vida; cuyo principio, medio, y fin, se le puede prudencialmente incluir en los terminos de vn año, de dos, ò tres, y será mucho alargar, dilatandolo hasta los quatro; pero llegarlos hasta los 26. fuera cosa disparatada, como agena del sentido, que en las referidas palabras se percibe; y si el señor Dr. huviera sabido, que el castigo se executò el año de 1526. y que Ronquillo melancolico, ò alegre, siguiò la Corte con el exercicio de su empleo, hasta el de 1552. en que murió por el mes de Diziembre, se riera de su mal formada idea.

20. Pero èl en fin cayò enfermo, y sea en el tiempo que el señor Dr. gustasse, en cuya enfermedad, *el grito del achaque (dize) alterava al Confessor, y el ay de la conciencia atemorizaba al Medico,* (que aun en lo narrativo no dize cosa con concierto; pues mas proprio huviera sido el que trocando las manos, huviesse puesto el *achaque* àzia la parte del Medico, y arrimasse la *conciencia* al lado del Confessor,) *y echando de ver que se moria, pidió que le llamassen al Principe.* (que no pudiera hazer mas su padre el Emperador) *que importava à su salvacion comunicar le vn negocio,* (que aun si importara la del Principe, se hiziera mas tolerable.) Vino en fin el Principe, y propusole el Alcalde, que solo le atemorizaba vn cuydado, vna pena, vn recuerdo de aquella muerte, que avia dado al Obispo de Zamora: que esto lo tenia desalofegado, y que se holgaria en extremo, que este cargo lo tomasse su Magestad sobre su còciencia, porque tenia entendido, que si se descargaba del, moriria consolado, y en toda aquesta parte se hallan estas repugnancias: Que el Alcalde *echando de ver que se moria,* y entendiendo *que importava à su salvacion,* que el Emperador tomasse sobre si el cargo de la muerte del Obispo, hiziesse llamar al Principe para que por su medio lo consiguiesse de su padre; siendo por sin duda, que Ronquillo no ignoraria que el Cesar estaba en Alemania embuelto en bien peligrosa guerra, y que en lo vltimo de su vida era diligencia inutil en demora tan dilatada, como la de aver de ir la propuesta, y esperar el consentimiento para con èl *morir consolado*, como pretendia. Y si el señor Dr. discuriò que el Emperador no estaba lejos del moribundo para introducir su arenga, no era menos lo que distaba que lo que ay de Madrid, à la Alemania. Que vn Principe como Phelipe II. (que por la entereza de su natural le llamaban traga asfadores;) se baxasse à hazerle visita à el Alcalde Ronquillo, no sabiendose de aquel Monarca otra, que la que hizo en su muerte à D. Fernando Alvarez de Toledo, Duque de Alva, que setuvo por pascmo de aquella Magestad, y si la del Alcalde huviera sido cierta, quien duda, que Luis Cabrera de Cordova, en la Historia de la vida de este Principe, D. Lorenzo Vanderramen, y Leon, en el Epitome de este mismo, Antonio de Herrera, en la general de España, Gregorio Leti, vida de Phelipe II. Cesar Campaña en los 2. libros de esta propia vida, y otros muchos que la tocaron, la huviera alguno referido: Y lo que es mas, que

que el Dr. Ba'thasar Porreño, que escribió con notable especulación sus dichos, y hechos, de tal cosa no haze mencion, fuera, de que la razon de congruencia enseña, que para la futilidad que le propuso, era bastante vn papel. y en caso de mucha importancia, el Principe embiaria persona de su satisfacion, como en tales casos se acostumbra. Mas si el Alcalde era hombre, que segun el mismo Lozano, le estimaban *por sus muchas letras*, como avia de ignorar, que del pecado proprio, no se puede hazer otro cargo? No como, aunque fuera vn idiota, pudiera pensar moriria consolado, con que de su culpa se encargasse la conciencia del Emperador? Porque quien es el que no sabe, que aunque huviesse ahorcado mil Obispos, no necesitaba de los Emperadores para salvarse? No podia ignorar Ronquillo, que en solo su arrepentimiento estribaba su remedio, y que vn acto de contrición verdadero, era bastante para justificarse, y salir de su congoxa, y todo lo demás era andarse por las taimas; pero será muy del caso, que el señor Dr. nos diga, de donde tomó la noticia de la visita del Principe con la expresion de palabras de lo que en ella pasó? Claro está, que la respuesta mas propria, es dezir, que la sacò del archivo de donde tomó las que ha dicho, y las que le quedan por dezir; porque si atendemos al tiempo preciso que pedia la concurrencia de la referida visita, hallamos que el año de 1552. manteniendose la Corte en Valladolid, y aviendo buuelto de Alemania el Principe D. Phelipe, con poderes de su padre para el gobierno destos Reynos, le debemos suponer en ella, por pedirlo así su residencia, y que en aquel mismo año todo el tiempo que faltò lo ocupò con los Aragoneses en las Cortes de Monzòn, para focorrer al Emperador en la guerra contra el de Saxonia, y los demás Principes rebeldes, y hallamos del mismo modo, que por el mes de Diziembre de dicho año murió en Madrid el Alcalde Ronquillo, y que solo gozando aquel Principe del dote glorioso de la agilidad, pudo hallarse à vn mismo tiempo, ò bien de vn instante à otro en dos diversos lugares, de que podemos discurrir; que en la distancia de mas de 104. Navidades, se le trocaron à este Escritor las especies, y decrepyto su discurso, fue disparando de idea conforme lo iba soñando, de que nada podrá servir de mayor prueba, que oírle lo que se sigue.

21. *Murióse, pues, este Alcalde.* (dize este celebre Autor) y desoues de averle ponderado las bassas, y delassosiegos, como si se huviera hallado à su cabezera; parece que le acompañò el entierro, segun la nimiedad con que le describe *la mucha pompa, el grande acompañamiento, la mucha cera, los muchos lutos, las muy solemnes Exequias, y el mucho fansto;* y concluye diziendo, que *lo sepultaron en vn Convento de Religiosos;* sin que entre lo mucho que ha gaffado de lo mucho, nos dexara dicho algo de qual era el Convento, de qué Religion, y en qué Lugar estaban: procediendo con premeditada cautela, para que con el Lugar, el Convento, y la Religion, no se le pudiera descubrir el fingimiento.

22. La voz generalmente introducida, cree que fuè el de San Francisco de Valladolid; y aunque todos asientan à esto mismo, solo el Dr. Lozano es preciso que lo niegue: porque en siete partes que se le ofrece hablar del Prelado de aquel Convento, le nombra en todas *Prior*; y si fuera de Frayles Menores, le llamara Guardian: cosa que no puede atribuirse al descuydo; pues si fuè en vna, ù otra ocasion, le pudiera sufragar; mas aviendolo executado en todas, es visto, que quando hablava de aquel Prelado, y le nombrava *Prior*, seria sobre el supuesto de estàr en la inteligencia de que le era proprio à la Orden de quien dicho Convento dependia; configuiendose de esta diversidad, las muleras con que este caso camina, y la certeza de que este seria otro parto, hermano mellizo de los que el Autor le avemos sacado à luz.

23. Pero bien que sea el Convento de Religiosos de la Orden que el señor Dr. quisiere, ello es falso, que se enterrasse en el el Alcalde Rodrigo Ronquillo; porque aunque este Autor en las primeras impresiones de la 1. parte de su *David perseguido*, pone el que lo sepultaron en un Convento de Religiosos: despues en las que se siguieron, (quizà por ave lo oido de nuevo en las conversaciones de donde dize que tomò esta Historia;) añade, que en el Convento de Religiosos donde le enterraron, *tenia su sepulcro, obstantando los marmoles con las gravadas armas de su grandeza*, por lo que se le arguye de esta suerte: El Convento en donde el Alcalde Ronquillo *tenia su sepulcro*, es el mismo en donde le tienen oy sus descendientes: es así que lo reconocen por suyo en la Capilla mayor del Convento de Religiosos del Orden del Cistel de Santa Maria la Real de Arevalo, desde el año de 1547: que fundò el Patronato de dicha Capilla, el mismo Alcalde Rodrigo Ronquillo, como despues à toda prueba mostraremos: luego falso es dezir, que fuè sepultado en un Convento de Religiosos donde *tenia su sepulcro*.

24. Vamos à la Historia, y lleguemos ya al punto critico de nuestra controversia, para que llegue tambien el tiempo de la carexada, manifestando, aun en el genio mas circunspecto, el irrisible desprecio que se merece. Luego que llegó la noche del día de aquel entierro, dizense este Escritor, que à poco mas de las 12. llamaron à la Porteria de aquel Convento, dos Demonios; baxò à los desafiados golpes el P. Portero, y reconocido los que llamaban, se lo noticiò al Prior: este, pues, sobre el abrirles la puerta, consultò à la Comunidad: (buena consulta sobre lo que no podia dexar de ser!) Dividieronse los Frayles en pareceres: que se les abriesen, y otros, que no se les abra. (Prudente repugnancia para los que podian entrar por el ayre!) Oidas las razones de ambas parcialidades, resolvió el Prior se les abriesse: (que si ha resuelto lo contrario, sin duda que no han entrado.) Franqueóseles las puertas; (porque no cabian por las ventanas,) y vieron entrar dos embozados à guisa de valientes, (que quien

guisa

guisa esto para darlo à los moldes , puede sacar la cara en qualquier Bodegòn ;) *calados los papabigos* : (esto es para los papanaras) *altos de cuerpo* : (seria por la pretension de ser altissimos ,) *morenos de color* : (aun no estaban bien tostados ,) *y en todo bravos* : (esto es consecuencia de lo valientes ;) *hizieron su acatamiento* , (que no fue poco en los que cayeron por no inclinarse ,) *y la salva de que perdonassen el desassosiego* ; (a y tal atencion de Demonios ! Apostaré vn quarto , aun con el mismo Lozano , que aunque registre todas las Coronicas , no me dará otros Diablos , que gassassen tal cortesia ;) manifestaron , pues , el motivo de su venida ; y quedaron encubiertos ; aún estando manifestados , respecto de que el Autor nos advierte , que caminaron à la Iglesia con la Comunidad , *embozados* , y yà que huvieron llegado , *uno de ellos hizo señas* , (el Diablo mudo del Evangelio ,) *que guiasen al sepulcro del Alcalde* , y en verdad que no es pequeña la dificultad , en aver entendido por *señas* los Religiosos , para guiar à aquel sepulcro , y no à el de otro alguno ; però de qualesquier modo que fuesse , ellos entendieron las señas , y guiò la Comunidad , *y cada qual iba en duda si seria por èl la diligencia* ; (que à fee que no es poca virtud , la que este Autor les supone ,) però aqui de la consecuencia . O los Religiosos entendieron las *señas para que guiasen al sepulcro del Alcalde* , ò no las entendieron ? Si las entendieron , no podría *cada qual ir en duda si seria por èl la diligencia* ; porque y à iban entendidos ser por el que estava en aquel sepulcro ; si no las entendieron , para què supone que si , quando dize que guiò la Comunidad , y llegaron al sepulcro ? Mas en fin , estando yà en èl , sobre el levantar la Lossa , *propuso la dificultad el Prior* : valgate Dios por dificultades ! Era este Frayle pariente del Alcalde , que ponía dificultades para que entrassen , y dificultades para que lo sacassen ? Però ellos como mas sutiles , facilitaron la duda , diciendo : *ea Padre , no se congoxe , que aqui la levantaremos* : pidió traxessen vn Caliz , y mientras fueron por el , *sacò de la cinta vna varilla al modo de Alguacil* , (que claro està , que no avia de venir sin la insignia de su ministerio , con zaraguellas , y media plegada , conforme al vso de aquel tiempo , y si *sacò la varilla de la cinta* , yà se conoce seria por imitar al Alcalde , quando *sacò su cordel de la pretina* : notable materialidad !) *Y tocando con ella à vn lado de la Fossa* , *se rebolvio de improviso* . (Hasta en lo referido tiene propiedad de cuento , con su varita de virtud ;) *quedò con estop patente el cuerpo del difunto* , (y con esto ha de quedar patente el embleco) *cuyo rostro estava de buen color , muy claro y resplandeciente* . Raro prodigio en vn Condenado ! Però lo causaba el ser aquella parte sagrado deposito de la Eucharistica particula ; y otra vez raro prodigio , de no estar lo resfulgente en el pecho , como mas inmediato à la estancia del est. mago , donde la debieramos considerar ; mas discurremos , que por lo que este Escriitor nos dize , huvo de quedarfe en la boca ,

boca, puesto que nos pinta tener *el rostro muy claro, y resplandeciente*. Sentemos, pues, el mysterio, y careemos la correspondencia: que como el Alcalde hizo morir de vn garrote à aquel Prelado, moriria de Garrotillo por imitarle; con lo qual, no pudiendo passar la forma, se le quedaria en la boca: lo que bastantemente persuade, el que luego que vno de aquellos Ministros le levantò al difunto *vn poco la cabeza, y le diò con la mano* (salvo las vñas) *en el cerebro, cayò en el Caliz la Sagrada Forma, y luego al punto se le quedó la cara obscura, y fea*. En fin, puesta yà en el Caliz la particula, mandaron los señores Diablos, *que se llevasse al Sagrario, y se guardasse con toda reverencia*, y usando de su buena crianza, pidieron permiso al P. Prior para llevarse aquel cuerpo à donde yà tenían el alma; à que el Prior, dexandose de consultas, les respondió: *vuestras mercedes* (mucho fuè el no averles dado señorias) *podràn hazer conforme al orden que traen de la Justicia Divina*. Con lo qual, muy pagados de su cortelia, *arrebataron el cuerpo, y levantando vn denso remolino, desaparecieron con èl, sin que quedasse rastro, ni memoria*. Y aqui es preciso que sepamos, què es lo que este Autor nos quiso dezir, con advertirnos de que *no quedó memoria*? Porque el que no quedassen señales, ò bien en el sepulcro, las paredes, techos, ò puertas de aquel Convento, yà se ve, que como cosa no precisa, no nos haze repugnancia el que no las dexassen; pero el que *no quedasse memoria*, es lo que no podemos entender, à vista de que el mismo que nos lo afirma, la haze del proprio suceso al cabo de 104. años, que a vian passado, desde que lo supone sucedido, esto no es otra cosa, que averse le soltado la pluma con vn *lapsus lingue* de la verdad, declarando el que no pudo aver quedado *memoria* de lo que no huvo.

25. Quien bien considerare la futilidad, y ridiculas circunstancias de que està llena la entrada, y la salida de aquellos Diablos, vendrà en conocimiento del credito que se le debe dár à vna narrativa semejante; pues à demàs de las otras pueriles repugnancias, nos haze tropezar en dos, à que no serà tan facil el evadirse, y sea la vna la subsistencia Eucharistica por mas tiempo de 24. horas en el cuerpo de vn Condenado; quando los Theologos dicen, que fue singular prerrogativa en Maria Santissima la de conservar las especies Sacramentales de vna Comunión à otra; y si en vn cuerpo impecable por privilegio, aun se tiene por admirable aquella manutencion; como sin descubrir vn fin de mayor prodigio, nos podemos persuadir à la duracion referida en el que se supone Condenado, quando sabemos de muchos, el que se han ido al Infierno con todos sus Sacramentos. Si los Moralistas asignan vn corto espacio de tiempo desde la recepcion de la sagrada particula, hasta su corrupcion en que falta la sacramental presencia, aun en el estomago de vn justo; què causal extraordinaria se nos ha de proponer, para que no de-

demos lo mismo en el de vn Condenado: Si la existencia Eucharistica la quisiessse el Altissimo mantener en aquella tan dilatada duracion, (no obstante las repugnancias del lugar inmundado) para que de portento tan extraordinario resultasse nuestra ensenança, podia entrarse à lo persuasible; pero como nos hemos de inclinar, quando no se nos señala en que pudo estàr el documento; por que para instruirnos en el santo temor de Dios, es carmentando en cabeza agena, no era necessaria aquella sagrada subsistencia: bastante exemplar nos quedaba en el arrebatamiento de aquel cuerpo: y que solo podia empeñarse en el assenso, quando se huviesse seguido el efecto de la segunda repugnancia, que encontramos en el aver mandado los Ministros infernales, *que se llevassse al Sagrario, (la Sagrada Eucharistia) y se guardassse con toda reverencia*; por que no descubrimos el fin de aquella tan cuydadosa custodia. Una hostia que se avia mantenido en vn lugar tan inmundado, por mas de 24. horas, y encargada por los mismos Demonios su *reverencia*, y el resguardo en el *Sagrario* de aquella Iglesia, para que pudiera guardarse; sino para que en su duracion, dexasse muy en los vmbrales la famosa permanencia de los Sagrados Corporales de Daroca? Y mas con la diferencia, de no aver permanecido las sagradas particulas de estos, sobre los repugnantes principios en que se mantuvo aquella; con que nos precisará dezir, que la sacramental presencia permaneciò en aquel lugar inmundado por el dilatado espacio de mas de 24. horas, para corromperse despues en la decencia, y custodia de aquel Sagrario, respecto de que no permaneciò; y de que no se mantiene, està de nuestra parte la evidencia, y que el mismo Doctor Lozano lo debe assi confessar en el silencio que guarda; por que de averse seguido lo contrario, quien duda que nos lo diera con todas las expresiones que se merecia maravilla de tal tamaño: y assi, de estas reflexiones, como de las demàs ya referidas, pudiera conocer el Señor Doctor si se le huviera quitado la venda del amor proprio, que aunque en la Dedicatoria de su sexta ediccion, nos dize con notable confiança, que sus Libros han tenido *la aprobacion de mil Univeridades*, (que si bien las contamos todas, no se halla la dezima parte) prescindiendo de lo demàs que en ellos dize, pudiera ser, que si les remitiera este su exemplo 3. no le aprobaran la historia de su contenido, por hallarse locupletado de tantas, &c. &c. singularmente quando esta alabanza, en caso de merecerla, estuviera mas propria en otra pluma, para no incurrir en la nota del *laus in honore proprio*, &c.

26. Esto es, lo que por su propria narrativa al se ñor Dr. se le redarguye de fraudulenta, y fingida la condenacion del Alcalde Ronquillo; mas agora nos resta manifestarle la falsedad de su contenido no cõtando el caso por la inventiva del proprio gusto; sino fundamentandolo con razones de congruencia, con instrumentos, y con autoridades de aquellos à quienes

el mundo dà entero credito, y que en sus lugares citaremos.

27. La Historia passò de aquesta fuerte : D. Antonio de Acuña, que de Arzediano de Valpuesta en la Santa Iglesia de Burgos, llegó à ser Obispo de Zamora : despues que bolviò de Francia, à donde avia sido Embiado por el Rey Catholico D. Fernando, y donde estuvo sorprendido, hasta que de su propio bolsillo diò el dinero de su Ranzòn, se mantuvo en su Obispado, al parecer, con quietud todo el tiempo que tardò en llegar èl, en que yà desechas las Cortes de la Coruña, se empezaron à alborotar las Comunidades, que llamaron de Castilla; que entonces, vestido del falso zelo del bien de la Patria, y revestido del de la ambicion que en el ardia por supeditar al Conde de Alva de Liste, que se hallava con sequito en Zamora, y tambien porque *aspirava à ser dueño de la Ciudad en ambos gobiernos*, como dize Bartolomé Leonardo de Argensola, Canonigo de Zaragoza, y Coronista de Aragon, al c. 102. de la 1.ª p. de sus Annales, se dispuso a ser cabeza de los rebeldes, y acaudillando 1500. hombres, pagados con las rentas de su Obispado, le obedecian como à su Capitan, *de los quales* (dize el mismo Argensola al cap. 116.) *eran Clerigos los 400. y traian tan perdido el miedo à las armas del Rey, como à las censuras del Papa, con cuya gente, en varios lanzes que se ofrecieron, cometió tales insultos, con tal derramamiento de sangre, quanto se puede inferir de la precipitacion de quien haze mayor la cayda con el despeño de su mas elevada positura*, pues mostrandose en todo tan resuelto, dize el Padre Jacobo Masonio, de la Compañia de Jesus, en su *Anima Historia*, lib. 2. pag. 70. que la Comunidad le encargò la defensa de Tordesillas, la que executò con todo ardor : y aunque el Autor referido expresa que la hizo *cum trecentis Sacerdotibus*, con trecientos Sacerdotes, no se opone à los quatrocientos Clerigos que comunmente le numeran, ò porque el resto de los demàs no eran Presbyteros, ò porque en aquella ocasion se los tenia la guerra minorados, en cuya referida defensa, dize el citado Argensola al cap. 121. de sus Annales, que *los Clerigos del pijsimo Obispo de Zamora, executaban à toda ofensa. y uno de ellos, resguardado por una Almena, matò onze Saldados del cerco; pero no parece que se olvidava de la gracia Clerical, pues poco antes de assestar la escopeta, bendecia, y santiguaba con ella, à quien enderezaba el tiro*, procediendo el Obispo su caudillo no con menor audacia; pues el proprio Autor afirma, que era el Obispo dado à las armas, *y se preciava de ellas, mas que de la santidad Apostolica*, y así Colmenares al cap. 38. de su Historia de Segovia: *el buen Obispo de Zamora D. Antonio de Acuña, mas inclinado à la lanza, que al Baculo*: sobre que el señor Obispo Sandoval en su Historia de Carlos V. en el cap. 8. de su primera parte repite: *que el Arnès y el Morrion, era el Pontific al que mas preciava*, cuya passion, vnida à la desmesurada ambicion que le ocupaba, *le convirtió* (dize Argensola) *en uno de los*

mas furiosos caudillos que tuvieron las Comunidades; con cuyo furor (llegando ya su edad à 60. años) exercitava los brios, y el consejo, cometiendo furiosas temeridades, pues se abrasaba Zamora entonces (continúa el mismo Autor) era por la furia de su Obispo D. Antonio de Acuña, y así el Dr. Vtzarroz, Coronista de Aragon, en la continuacion de sus Anales hablando de aver el Obispo intentado passarse à Francia, dize: *Queriendo huir de España el castigo de sus alevosias, y añade D. Francisco Diego de Sayas, Coronista de su Mag. y Mayor de los de Aragon en la cõtinuacion de sus Annales, hablando del mismo sugeto; cuya animosa inquietud estava en perpetuo movimiento, no dexando saltos, ni robos, que con sus Soldados no cometiesse, ni jurisdiccion divina, ni humana que no atropellasse; y Domer, hablando de lo mismo, al cap. 22. de sus Ann. dize: fue de condicion bulliciosa, y mal sufrida, trocando el oficio de Pastor en el de lobo sangriento, con tantas muertes, robos, y otras violencias, à que diò causa. Cometiendo esto con rabia tan implacable, y robustez tan vigorosa, que en el terrible choque que tuvo con el Prior D. Antonio de Zuñaiga, quedò el Obispo herido de dos golpes; mas con ardimiento tan extraño à la edad de 60. años con que se hallaba, que dize el señor Obispo Sandoval, que no por esto dexò de tomar las armas, y subir à cavallo. Obrando con tal calor, y tan entera satisfaccion, que como si fuera en guerra contra Infieles, acostumbraua dezir quando embestia: *Aquí Cle-rigos mios, pelead con valor, y mi anima con la vuestra*: como le notò el señor Obispo de Mondañedo, citado de Sayas en el cap. 8. de sus Ann. cuyo escandalo fue tan horroroso, qual se puede reconocer de lo que avemos referido, y de las Epistolas que dicho señor Obispo Guevara le escrivì sobre este assumpto para reducirle; las que obraron en el tan poco, que manifestò su arrepentimiento, no de la opinion rebelde que seguia; sino de no averle quitado la vida al consejero, quando tuvo ocasion de executar lo en la que le fue à hablar de parte del Imperador, y así dize el Coronista Sayas, que se quejaba, diziendo: *No avria quien me prendiese al Maestro Guevara, para colgarlo de vna Atenea*: Llegando à tanto su precipicio, que aviendo entrado en Palencia, quitò, y puso de su mano las varas de la Justicia, obligando al Pueblo lo eligiesse por su Obispo; y porque la nueva Esposa no se viniesse sin algun dote, le sacò algo mas de 150. ducados, y no contento con este nuevo Obispado, aspirò à la mayor Dignidad de España; para cuyo efecto entrò en Toledo, y con irreverencia, y desprecio de ambas jurisdicciones, ocupò (dize el Coronista Sayas) *la Silla Primada, con el mismo ayre, que pudiera la de su Cavallo*; haziendo que le aclamasen por su Arçobispo, con tan extraordinario alboroto, que los Canonigos, que entonces estaban en Tinieblas; se vieron obligados à dexarlas, y salirse fuera de la Iglesia; dexandolos tambien à ellos su nuevo Arçobispo, despues de averles robado la pla-*

240
ra, que de su tesorero le pareció bastante para pagar la gente de guerra que le seguía, y le avia dado la nueva dignidad: que todo esto, claro está, que no sería otra cosa, *que el aver visto en el Obispo vn buen semblante, para acomularle qualquiera culpa, y levantarle vn falso testimonio:* y basta que el señor Dr. lo diga. En que passados varios lanzes, que fuera difícil reducirlos todos à la pluma, aviendo resuelto su parcialidad la Batalla que llamaron del Villalar, la dieron à 23. de Abril de 1521. y desechos los Comuneros por los del Campo Real, el Obispo de Zamora con lo mas precioso de las riquezas que avia adquirido, intentò passarse à Francia por la via de Navarra, y llegando disfrazado à Villamediana vna legua de Logroño, fue descubierto, y preso por el Alferrez Perote, que lo era del Duque de Naxera, entonces Virrey de aquel Reyno, quien de su orden le hizo llevar à Navarrete, dos leguas distante de Naxera, donde se mantuvo, hasta que por mandado del Emperador fue removida su prision à la fortaleza de Simancas; y para que en el interin que allí se mantenía, se le asistiese con todo lo necesario, tuvo Real orden D. Francisco de Mendoza, Obispo de Oviedo, para administrar el Obispado de Zamora, y de sus rentas, sacado lo que à su Obispo debía contribuir, aplicar se lo restante à las obras pias, y pobres de aquel Obispado: en cuyo tiempo, como su Obispo huviesse yà passado cinco años de su prision, no obstante la edad abanzada de 65. con que se hallava, discutiendo que en lo mas que se le dilatava, se le impedía los muchos que esperaba vivir, determinò el hazer fuga por vn cubo de los de la fortaleza, y yestando vna noche al fuego con Mendo de Noguero, hidalgo muy conocido, y Alcayde de ella, como el Obispo en lugar del Breviario traxesse en la bolsa escondido vn ladrillo, dexandole descuidar, tomó con presteza vn poco de ceniza del brafero, y echandose la en los ojos, diò lugar para darle alevosamente con el ladrillo, tan gran golpe en la cabeza, que le dexò à sus pies sin vida; y queriendo executar la fuga, se lo embarazò el hijo del difunto, con tan singular comedimiento, que no obstante el natural dolor de averle muerto à su padre, no acababan los Historiadores de loar la reverencia, y tolerancia christiana con que executò la accion: de cuyo suceso, aviendosele dado cuenta al Emperador, que à la sazón se hallaba en Arevalo, acabò de apurar la gran paciencia del Cesar, mandando à Rodrigo Ronquillo, Alcalde de su Casa, y Corte, passasse à Simancas, y que en virtud del Breve Pontificio, que el Emperador tenia de la Santidad de Clemente VII. despachado à 27. de Marzo de 1523. procesasse al Obispo de Zamora, hasta la pena capital, y la executasse: en cuyo obedecimiento, passò el Alcalde à la prision de Simancas, y aviendole procesado ante Geronimo de Arienza, Escrivano publico le hizo dár tormento, en el que confessada la muerte del Alcayde Noguero, se le acomularon las demás causas anteriores, y se le

le sentenciò à muerte , dandosele para que se previnieffe el termino ordinario de los tres dias , en los quales aviendose dispuesto, (como se debe suponer;) hizo su testamento , que afirma el Maestro Gil Gonzalez averlo leído en la relacion de su processo: y Bartolomè Zaratàn, Verdugo de Valladolid, le diò garrote sentado en vn repostero , frontero del cubo de la fortaleza , por donde avia intentado el escape. El Emperador con esta noticia, impetrò Breve de su Santidad para absolverse, (que en su lugar dirèmos el motivo,) y aviendosele concedido, se hizo absolver en Sevilla , en cuya Ciudad se hallaba à la celebridad de sus bodas con la Emperatriz Doña Isabel, à cuyo exemplo solicitò el Alcalde con el Cesar, otro Breve para el, y los demàs Ministros que le avian acompañado; y aviendo à los 11. meses llegado este segundo , vino remitido à D. Pedro Sarmiento, Obispo de Palencia, quien los citò para la absolucion, que recibieron el Alcalde, Escrivano, y demàs Oficiales, en Avizro penitente , à la puerta que llaman del Pardillo en la Santa Iglesia Cathedral, como en la vida de este Prelado refiere el Coronista Gil Gonzalez en su Theat. Eccles.

28. Sobreviviò despues el Alcalde Ronquillo à este hecho , veinte y seis años, siguiendo la Corte, hasta el de 1552: que hallandose en Madrid, cayò enfermo del vltimo accidente , lo que conocido del Alcalde se dispuso para la otra vida , (*si bien , omal , à Dios avrà dado la cuenta,*) y en esta verdad de Pero Grullo, convenimos con el señor Dr. Lozano pero para la disposicion de sus cosas en esta , otorgò su testamento en ocho de Diziembre de dicho año, ante Hernando de Cisneros, Escrivano, y Notario publico , en el qual mandò , que su cuerpo fuesse sepultado en el Convento de Monjas de Santa Maria la Real de Arevalo, donde tenia su entierro: debaxo de cuya disposicion murió , y como Doña Theresa Briceño su muger , estuviesse para lo mismo , y tuviesse tambien su entierro en el referido lugar, junto con el de su marido, para escufar los gastos de la conducion del vn cadaver sin el otro , depositaron el del Alcalde en interin, en el Convento de San Francisco de Madrid, con la espera de la cercana muerte que de su muger se presumia , por hallarse en los vltimos terminos de la vida; como con efecto se siguiò quatro dias despues de la de su consorte , con lo qual conduxeron ambos cadaveres à la Villa de Arevalo para sepultarlos, como lo executaron en la Capilla mayor de Santa Maria la Real , donde como Patronos tenian su entierro. Y porque en esto estriva el punto principal de nuestro assunto, nos serà preciso fundamentarlo con los instrumentos que trae el P. Fr. Mathias de Sobremonte , citado del P. Presentado Fr. Antonio Lorea en la 1. part. de su *David perseguido* , en la pag 243. de la defensa de Ronquillo.

29. Dize, pues , este Autor ; que estando fundado el Convento de Mon-

Monjas de Gomez Román, à vn quarto de legua de Arevalo, passaban sus Religiosas gravísimas incomodidades, que la distancia, y otros accidentes traían consigo; por cuyo motivo el Alcalde Rodrigo Ronquillo, el año de 1524. suplicò à el Emperador le hiziesse merced de concederles para trasladar à el su Monasterio, el capacísimo Palacio que el Cesar tenia en Arevalo de bienes confiscados por los Reyes Catholicos à la illustre familia de los Bezerras: la elemencia del Cesar hizo la gracia, y las Religiosas de Gomez Román, se mudaron à el, llamándose el Monasterio desde entonces, Santa Maria la Real, cuya merced concedida à pedimento del Alcalde Ronquillo, se lee en vn letrero de caractères Goticos, que està sobre el arco de la Capilla mayor, que dize así: *De esta Real Casa hizo merced el Emperador Don Carlos, à la muy Reverenda, y Noble señora Doña Ximena Velazquez, Abadesa, è à las señoras Monjas de este Convento, à suplicacion del señor Licenciado Rodrigo Ronquillo, Alcalde de Corte de su Mag. y Regidor de esta Villa, el año de 1524.* Las Religiosas obligadas de vn beneficio de tanta monta, conseguido por el Alcalde, trataron con el, y con Doña Teresa Brizeño su muger, de darles para su entierro, y en Patronato, para ellos, sus hijos, y descendientes, la Capilla mayor de dicho Convento, lo que se efectuò con consentimiento Real, y la licencia de D. Diego del Mercado, Obispo de Avila, con las Escrituras de Patronato, en la Villa de Valladolid, ante Aparicio de la Guardia, Escrivano publico, en 9. de Septiembre de 1549. reservando la parte de las Religiosas, la permanencia del cuerpo de Gomez Román su fundador, que estava sepultado en la Capilla mayor de su Convento, entre los dos Coraterales debaxo de la Tribuna del Altar mayor; con cuya excepcion, se concluyò el otorgamiento, à que los nuevos Patronos monstrandose de su parte reconocidos, dotaron dicha Capilla en vna buena cantidad de pan, y maravedises; de lo que otorgaron Escritura en la Villa de Arevalo, ante Antonio de Medina, Escrivano del Numero de ella, en 23. de Septiembre de dicho año de 1549. que despues confirmaron con Bula de Julio III. dada en San Pedro de Roma en 27. de Febrero de 1550. y tercero de su Pontificado.

30. En virtud de este Patronato, y entierro, fueron en el sepultados el Alcalde Rodrigo Ronquillo, Doña Teresa Brizeño su muger; y estando cercano à la muerte el Comendador Gonzalo Ronquillo su hijo, otorgò su testamento en Arevalo, ante Andres de Mendoza, Escrivano del Numero de la Villa, en 11. de Enero de 1565. en el qual se halla vna clausula, que dize de esta suerte: *Item, mando, que si Dios fuere servido me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el Monasterio de la Señora Santa Maria la Real, en la Capilla mayor del dicho Monasterio, que dexaron el Alca de mi señor y Doña Teresa, y me entierven en la sepultura de los dichos mis señores padres, y pongan sobre la sepultura,*

una

vna tumba con vn paño con el Avito de Santiago, à la mano izquierda de la tumba, donde están enterrados los dichos mis señores padres.

31. Esta prueba, separada de las demás con que se executa la impugnacion à el dictamen opuesto, no es dudable que como de parte tan interessada, se pudiera estimar por sospechosa; mas à el exemplo de las cosas debiles, que hazen vnidas la resistencia, quien duda que junta con las demás que avemos ya mostrado, corrobora, y fortaleze la verisimilitud de la parte que defendemos. Mas quando el instrumento referido, no fuera tan irrefragable como se necessita, se halla con todas las calidades el de las Monjas del referido Convento de Santa Maria la Real, las quales en el poder que dieron à D. Geronimo Manrique, Obispo de Avila, otorgado ante Francisco Fernandez, Escrivano del Numero de la Villa de Arevalo, en 28. de Enero de 1592. en que se prometen à la disposicion de dicho señor Obispo, para ajustar las diferencias que tenian con D. Rodrigo, y D. Gonzalo Ronquillo, hijos del Comendador, y nietos del Alcalde, sobre vn responso que avia dorado, Doña Ana del Castillo, muger de dicho Comendador, para que el 2. dia de Pasqua de Espirita Santo se dixesse sobre las sepulturas del dicho Alcalde Ronquillo, y del Comendador su marido, aseguraran: *no averse enterrado otra persona en la Capilla mayor; sino el dicho Alcalde Ronquillo, y Doña Teresa Brizeño su muger, è Gonzalo Ronquillo, è D. Luis Ronquillo sus hijos, los quales están en sus sepulturas en medio de la Capilla mayor.*

32. Con que si por toda la serie de este Papel se halla, que se destruyen las imposturas, y se fundan las realidades, que le pudo mover à el Dr. Lozano à emprender vna ficcion tan descabellada; siendo cierto, que las mas de las congruencias con que se le descubre su falsedad, estaban ya, quando tomó la pluma, escritas en los Autores de donde las hemos entrefacado? Que hiziesse este fingimiento, sobre la pauta de solo su idea, como el que escribe vna conseja, ò cuenta vna historietta de Invierno, es dificil de persuadir, por lo que nós tomaremos la licencia de dexar correr el discurso, en la sollicitud de la mente que tuvo al executar lo, por si podemos dar los golpes en ella, ò en sus cercanias, para lo que será necesario suponer: que en Valladolid murió cierto Jurista, ò sea Juez, el qual se enterrò en el Convento de San Francisco de aquella Villa; y como fuesse costumbre el hazer el Sermon de honras el dia siguiente, al entierro de qualesquiera persona de distincion, se le encargò el de este, à vno de los Religiosos de aquel Convento, el que para prevenirse se entrò à estudiarlo la noche antes en la Libreria, en la que estando, à deshoras, oyò vn gran ruido de trompetas, que lo aterrorizó notablemente, y puesto en este cuydado, conociò, que aquel espantoso estruendo se le iba acercando à la Libreria; con lo qual, obligado del

temor, procurò esconderse debaxo de sus estantes, desde donde viò entrar en ella vn gran numero de enlutados, y aviendose sentado por su orden, vno que hazia el oficio de Presidente, mandò que le traxessen el alma del desventurado Jurista, por lo que con gran estruendo de cadenas entrò vna tropa de Demonios, y en medio de vn gran fuego se la pusieron delante: entonces el que presidia, mandò se le leyese su processo, y la sentencia, que por sus culpas avia dado contra el el Altissimo. Vno de aquellos Ministros empezó à hazer relacion de los graves delitos, que el Jurista avia cometido, y llegando al fin de ellos, dixo: *por estos terribles pecados en que murió este hombre, se le ha sentenciado desde el presente día, à que esté en cuerpo y alma en la cárcel perpetua del Inferno.* Acabado de leer esto, dixo vno de aquellos enlutados, que que modo se daria, para que aquella sentencia se manifestasse: A lo que el Superior respondió: *Sacad à esse Frayle que está à escondido, para que sirva de testigo, y publicará mañana esta sentencia, y él nos dará el cuerpo de esse maldito.* Sacaron, pues, al Religioso con aquel miedo que se dexa discurrir; mas proveyendole Dios para este fin, de animo suficiente, el Presidente, mostrándole aquella miserable alma, le dixo: *mañana predicarás lo que ves, y lo que luego verás*, y baxando à la Iglesia el Religioso acompañado de aquella infernal caterva, llegaron à la sepultura de aquel desdichado: abrieronla; mas sin que tocasen al cuerpo, se descubrieron aquellos Demonios con muchas hachas encendidas, humillados al rededor del sepulcro: entonces el Presidente dixo al Religioso, fuesse à la Sacristia, se revistiesse, y traxesse vn Caliz: fuè, y hallandola abierta, executò lo que se le avia mandado; y quando llegó à la sepultura, mandò el Presidente, que ficasen la tierra de ella, y al Sacerdote le dixo, que pusiesse el Caliz junto à la boca de aquel cadaver: y hecho assi, le diò vno de ellos con el puño vn golpe en el cerebro, con que saltò al punto dentro del Caliz la Sagrada Hostia, que aquel infeliz avia recibido, y al instante arrebataron el cuerpo, que se llevaron aquellos infernales Ministros. Cubrióse la Ciudad de tan grandissima tempestad, que obligò sus habitantes à pedir favor al Cielo, con cuya diligencia quedaron prevenidos para oír, y creer el horroroso suceso, que el Religioso al día siguiente les predicò, conforme à el orden que para ello se le avia dado.

33. Bien se dexa conocer, que en aquel tiempo, siendo vna cosa tan publica, sabrian los vezinos de Valladolid, quien era el Juez condenado, y singularmente los Religiosos de aquel Convento, que para memoria de caso tan espantoso, le formaria asiento particular en algun libro de memoria, con la expresion del nombre de aquel infeliz, como con efecto lo hizieron; pero aunque esto quedó desde entonces de vnos en otros, en la memoria de aquellos habitantes, no se llegó à publicar al mun-

mundo por medio de los moldes, hasta que en Davencia lo executò el Colector de *Speculum Exemplorum*, la primera vez en la Oficina de Ricardo Paetioed, año de 1480. refiriendolo conforme lo avemos dicho, y callando el nombre de aquel Juez, y el lugar en donde sucediò; porque para el efecto moral que aqueste Autor pretendia, y lo que todos debian imitar, era muy bastante la relacion de aquel hecho, sin las demás circunstancias por donde se viniera en conocimiento del sugeto, y transcurriese en desdoro de los que quizá no pudieron remediar la culpa de su pariente. De aqui se siguiò, que el P. Fr. Dimas Serpi, del Orden de San Francisco en su Tratado de Purgatorio, impresso en Barcelona año de 1604. refiere este mismo caso, sin señalar al Damnado, ni el lugar de su desdicha, conforme lo hallò en el Autor antecedentes; advierten lo solo, que el Predicador era del Orden Seraphico, de que se puede inferir seria Convento de su propia Orden: de manera, que ò bien antes que la noticia llegasse à el Autor de *Speculum Exemplorum*, ò bien despues de aver este impresso el caso referido, Juan Antolinez de Burgos, en la Historia que hizo de Valladolid su Patria, que por averla dexado manuscrita no sabemos si fuè anterior, ò posterior à la impression de Davencia, cuenta tambien el mismo suceso sin referirse à nadie; mas del proprio modo que lo avemos dicho, añadiendo en el Lib. 2. cap. 19. del titulo de las Capillas, que fue enterrado en la sepultura primera del Lecho. del cuerpo de la Iglesia, que como quiere el P. Sobremon-te, oy se llama la Capilla del Santo Christo de Burgos en el Convento de San Francisco de aquella Ciudad, y si bien Antolinez, para escribir su Historia, reconociò, y leyò en el libro antiguo de las Capillas, y sepulturas del referido Convento el nombre de aquel Juez, que de vna de ellas fue arrebatado; como discreto, y buen patricio, no quiso con su nominacion se deslustrasse la familia de quien aquel desdichado dependia; mas passado algun tiempo, Don Pedro Ladron de Guevara, Cavallero Regidor de Valladolid, en las Anotaciones que hizo à la Historia de Juan Antolinez, que tampoco salieron à luz, refiere el caso como Antolinez lo dexò escrito; pero, ò porque no leyò el nombre del Juez condenado que menciona el assiento del libro antiguo de las Capillas, y sepulturas de dicho Convento, ò porque si le leyò, quiso sacar de su Patria la mala voz que de alli resultava, ò bien que la familia interessada negociò con el pudiesse en otro aquel defecto, para que con el tiempo declinando el pensamiento àzia otra parte, quedasse la suya sin aquel cuydado, se resolviò à dezir, que el Juez de aquella condenacion avia sido el Alcalde Ronquillo; que por aver sacrilegamente dado garrote al Obispo de Zamora, quedò excomulgado. (p. palabras suyas,) y murió del mismo modo: y que assi no quiso consentir la Iglesia en ella, à quien no era de su gremio. De manera, que aunque el vulgo estava en la tradicion de aver-

se allí condenado vn Juez, cuyo cuerpo avian sacado los Diablos, del Convento de San Francisco, con el transcurso del tiempo, ignorava el motivo de su condenacion, y el conocimiento de quien era, por no averlo especificado los que hasta entonces avian escrito el suceso; mas luego que supieron, que D. Pedro Ladron de Guevara, señalava al Alcalde Ronquillo, y le daba por causal de aquella condenacion el aver hecho morir de vn garrote al Obispo de Zamora; el Pueblo rudo, sin llegar à penetrar la medula del negocio, y que en los sucesos ordinariamente se queda en la corteza, como à la primera vista se dexaba percibir este hecho, con vn rostro tan facilego, como extraño: y executado por vn Juez secular, en quien no reconocian mas autoridad, que la de su ordinaria jurisdiccion, no era menester mucho estudio, para persuadirle que *ipso facto* avia quedado excomulgado; cuyo assenso facilitaria la mal querencia que el sugeto se recomendaria; porque por lo general, con solo el sobreescrito de Juez que sobrefalia en lo zeloso, bastaria para no estar bien puesto en la comun aceptacion, pension à que estàn sujetas las vras de Justicia, por mas rectas que se manegen: mayormente quando en Ronquillo concurrían todas estas circunstancias: el que dexandose discurrir no serian muchos los años que avrian pasado despues de su muerte, quando D. Pedro Ladron de Guevara escriviò las yà mencionadas Notas, hallaria los animos bien dispuestos en aquel odio quasi vniversal en Castilla, dimanado de las Comunidades, y que se dexa conocer en lo bien que los Segovianos le querian, quando el señor Obispo Sandoval r. par. lib. 5. de su Historia de Carlos V. dize de este modo: *la Comunidad hizo vna gran horca, y cada dia la baraban, y regaban, diciendo era para aborcar à Ronquillo*, y que nada menos se debe discurrir, estarian los de Valladolid, respecto de que *en Valladolid* (dize el mismo Autor p. 1. lib. 9.) *estaba el asiento de las Comunidades, y los nervios de la guerra*: de suerte, que con estas disposiciones, al instante que le verian por escrito, darian el caso por hecho, creyendo à barba tendida el aver sido Ronquillo aquel Juez condenado del Convento de San Francisco de Valladolid; lo que sin duda se iria despues propagando hasta el tiempo en que el Dr. Lozano nos lo puso de molde, vistiendo à la moda que mejor le pareció lo que avia hallado en el Colector de *Speculum Exemplorum*; no obstante que lo procura disimular con no citarlo, quando para otros assumptos bastante mente lo maneja, como por toda la serie de sus obras, puede con facilidad conocerse; con cuya diligencia ha logrado el persuadirlo. Que esta congetura no la pueda negar el mismo Dr. Lozano, se haze ver, en que debaxo del plan en que la hemos formado, se reconoce lo vno, el que *mutatis mutandis*, tomó de *Speculum Exemplorum* lo que de aquel caso nos cuenta fer Jurista, ò Juez el condenado: sacarle la Eucharistia con el golpe
del

del cerebro; el averse encargado su custodia en el Sagrario de aquella Iglesia: y el aversele llevado en cuerpo, y alma los Diablos, que es en sustancia lo mismo que nos tenia ya publicado el Autor antecedente; y lo otro, que tambien se dexa conocer, el que sobre aquella pauta añadió de fuyo que era Ronquillo el condenado, con todas las repugnancias, ridiculeces, y puerilidades que se han monstrado, y se encuentran en la narrativa con que el señor Dr. nos refiere aquel suceso, manifestandose que solo quiso valerse de la vulgaridad grosera, ó de su propria inventiva; y no de lo que los Autores tenían impresso sobre el castigo del Obispo los vnos, y sobre la damnacion de aquel Juez, ó Jurista los otros; siendo assi, que no es posible los ignorasse todos, sino que con estudio tan particular, como malicioso, despues de aver adulterado el caso conforme lo hallò referido en el Autor de *Speculum Exemplorum*, en Fr. Dimas Serpi, &c. no quiso darse por entendido de ninguno para que sin su contraste, poder echar por donde quisiere, y à camino llano, llevar la suya adelante. Pero será bien, que para mayor verificacion, y fidelidad de lo que dexamos dicho, satisfagamos à todo aquello que pueda fustragar, y dar estrivo à el opuesto dictamen.

34. Para cuyo efecto sea lo r. que se opone, el que parece, que aunque es assi, que en la Historia que el Dr. Lozano nos cuenta, no siguió Autor antecedente: no averse hallado presente à el hecho de su contenido, ni podidolo oír à persona que se hallasse; todavia nada de estas circunstancias hazen contra la certeza, que pudo tener su referido, respecto de que la relacion de aquel suceso, tiene prueba incontestable en la tradicion de fee humana, que derivada desde su primer origen, y sucesivamente propagada de padres à hijos, se mantuvo constante, hasta que tomó la pluma para referirlo: y pues esto mismo se halla en bastantes exemplares de esta categoria, que con facilidad se pudieran traer, à los quales les dà el mundo entero credito: no será razon el que no entendamos lo proprio en la Historia de nuestro caso. Y para responder, dezimos: ser verdad, que es bastante para la fee humana la tradicion que se propagò en la memoria de los hombres; pero no todo lo que sucesivamente viene mantenido en la memoria de ellos, es sin controversia cierto; porque muchas vezes por averse viciado en su principio, se experimenta ser falso el qual yà vna vez corrupto, descende con el mismo defecto que lo maleò en su origen. No ay cosa mas valida desde la Paz de los Pirineos, que el dezir de vnos en otros hasta nuestros tiempos, que el Condado del Rossellón se le diò à la Francia, en dote de la señora Infante de España Doña Maria Teresa, quando casò con el Rey Christianissimo Luis XIV. y siendo cierto, que este comun sentir se ha propagado desde entonces en la memoria de los hombres; los que saben que fue dotada con el dote reciproco de los 5000. escudos de oro.

del sol, que avia de traer la Infanta de Francia para Reyna de España, conocen aquel error, por viciado en lo primitivo. Tradicion es recibida entre la vulgaridad, que el heredero inmediato de la Corona de Francia, se llama Delphin, desde que en los tiempos passados vn Principe heredero, siendo de tierna edad, y llevandolo en passéo por vna de las costas de aquel Reyno, cayó al mar, donde diligente el peze Delphin lo sostuvo sobre su espalda, hasta ponerlo salvo en tierra; de cuyo suceso, para memoria del caso tomaron desde entonces sus sucesores el nombre de Delphines; siendo por sin duda, que la tradicion es siniestra desde la falsedad de su origen, respecto, que el llamarse Delphines los inmediatos herederos de la Corona, es dimanado del Señorío del Delphinado, Provincia de la Francia, como en nuestros Reynos el Principado de Asturias del heredero de España: y así se halla, que la Corona Francesa, à su proximo heredero, le llama *Dauphin de Viennois*: Delphin de Viena, por ser esta Ciudad la Capital del Delphinado; y que pudieramos traer otros muchos exemplares, si la brevedad de este Papel lo permitiera; mas como con este argumento, el suceso que el Dr. Lozano nos refiere, solamente se desconfia; y de ningun modo se contrata, respecto de poder ser los exemplares referidos maleados en su principio, y el suceso de nuestro assunto ser purificado desde su origen, necesitamos de ataque mas inmediato, para que demos los golpes en la entraña de la controversia; para cuyo efecto, se ha de suponer, que tradicion, *es una voz viva, que dimanada de su primer ser, se mantiene constante en la memoria de los hombres, de vnos en otros, descendiendo con firmeza, desde su primer origen de padres à hijos, sin que jamás admita cosa en contrario.* Y dexando las calidades que pertenecen à la tradicion de fee divina, por no ser de nuestro assunto, dezimos, que la tradicion de fee humana, ha de tener tres propiedades, que señalan los Doctores, y son, *antiguedad, sencillez, y constancia*; y entonces dezimos tener *antiguedad*, quando la tradicion es tan antigua, como el suceso de donde procede: y que en el que aqui disputamos no se halla, es por sin duda; porque como antes avemos visto, el castigo del Obispo, y que fuese Ronquillo el condenado del Convento de San Francisco de Valladolid, no se pudo propagar de vnos en otros, hasta que D. Pedro Ladron de Guevaratomó la pluma para el manuscrito de sus Anotaciones; respecto de que hasta el, estaria la tradicion sin las dos circunstancias referidas, por hallarse sin ellas la citada Historia de Valladolid, de Juan Antolínez de Burgos, y sus antecedentes; con que siendo el castigo del Obispo, y la condenacion de Ronquillo, los principales puntos de la tradicion controvertida, siguese el faltarle el requisito de *antiguedad*, no ayiendod descendido desde su verdadero prototipo.

35. La segunda calidad, que debe concurrir en ser *sencilla*, se halla quan-

quando procede sin contener en si repugnancias; ni cosas que se opongan á los fundamentales principios de la racionalidad; y que no tenga esta calidad la tradicion de nuestro caso, se evidencia por toda la serie de la Historia que el Dr. Lozano nos refiere, conociendose en ella, aun con el mas superficial registro, la malicia, y afectacion con que la escribe, y que se podrá notar en la pag. 6. de este Papel, donde varia los adinuculos de la primera, á la sexta ediccion: y en la misma pag. en que supone el caso, sucedido en la casa del Obispo. con todas las demás repugnancias que alli se muestran. En la pag. 7. donde amaga á dar á entender que de lo que escribe, tratan tambien los Autores que en el margen cita; aunque con la falsedad que alli le descubrimos: y en la 13. en que maliciosamente no quiso nombrar el Convento, porque no se le redarguiera con los sirios; de cuyas circunstancias se reconoce la falta de sencillez con que viene vestida su tradicion.

36. Y siendo la tercera, y última propiedad, la de ser constante; hallamos todo lo contrario en la pag. 12. en que pone por episodio la visita del Principe, que no pudo darse por lo que alli dexamos dicho: en la pag. 14. porque supone no ser el Convento del Orden Seraphico; quando la tradicion está en que se executó en el de San Francisco de Valladolid: y finalmente, porque la tradicion que pudo propagar el modo con que refiere el caso, el Colector de *Speculum Exemplorum*. El P. Serpi, y Juan Antolinez de Burgos, es muy distinta, y agena de las ridiculezes con que el Dr. Lozano nos la cuenta; de lo que se manifiesta, que no teniendo la Historia que nos refiere, ninguna de las tres calidades que componen la tradicion de fee humana, no se debe tener por tal; sino por vna apocrifa narrativa, en la que añadiendo algunos retazos de certeza, nos los dió mal saltreados el Autor de aquella inventiva.

37. Puedese oponer lo segundo, diciendo: que no tiene duda, el que en el libro antiguo de las Capillas, y sepulturas de San Francisco de Valladolid, avia el asiento siguiente: *En esta sepultura no se entierra nadie; porque es donde los Diablos sacaron el cuerpo del Alcalde....* Y aunque desde el año de 1617. falta de dicho libro el fol. 102. en donde estaba; sin embargo, los que antes de este tiempo lo leyeron, sabian con toda expresion quien era el referido Alcalde, y no porque el Colector de *Speculum Exemplorum* callasse su nombre, y solo lo nombrasse con el de su Oficio, y siguiessen esto mismo Fr. Dimas Serpi, y Juan Antolinez de Burgos, se prueba que no fuese Ronquillo el Alcalde, que alli se menciona: puesto, que si en los referidos Autores, se encuentra la modestia que quisieron observar; no le pareció usar de la misma á D. Pedro Ladrón de Guevara, y se resolvió á executar lo propio el Dr. D. Christoval Lozano, manifestando los dos, que el Alcalde condenado era Rodrigo Ronquillo; contra cuya nominacion no haze que

que huviesfen callado el nombre los demàs Autores referidos: singularmente quando D. Pedro de Guevara, además del castigo del Obispo, añade vn secundario motivo de aquella condenacion, afirmando el que murió Ronquillo excomulgado. A cuya instancia se responde, que aunque es cierto que la taciturnidad que practican los tres Autores mencionados, no haze contra las expresiones de D. Pedro Ladrón de Guevara, y D. Christoval Lozano; pero tambien lo es, no poder ser el Alcalde Rodrigo Ronquillo el sugeto que en aquel libro se nombra; para lo que hemos de sentar dos cosas: la vna, que el Autor de *Speculum Exemplorum*, fuè el primero que nos diò al publico el caso referido, sin el nombre de aquel Juez condenado; al que despues siguiò Fr. Dimas Serpi, que en su tratado de Purgatorio haze lo mismo: y à los dos imitó en todo Juan Antolinez de Burgos en su Historia manuscrita de Valladolid, callando todos el nombre de aquel Juez, ò porque no lo supieron, ò porque quisieron imitar aquella modestia digna de alabanzas; aunque por la malicia de los tiempos, y los Escritores, tuvo efecto contrario en aver dado motivo à esta controversia. La otra, que desde que el caso sucedió en el Convento de San Francisco de Valladolid, hasta que llegó en Davencia à la noticia del Autor de *Speculum Exemplorum*; preciso seria el que passasse algun tiempo, y que este se continuasse todo lo que el Autor tardasse en sacarle al publico; pero quando dièsemos el que con la mayor brevedad fuesse informado, y con la misma dio dièssse à luz, no puede negarse la antelacion del suceso, à la noticia de su mismo referido. Esto supuesto dezimos, que siendo indisputable, que la Historia de aquella condenacion, salió impressa en *Speculum Exemplorum*, en la mencionada Ciudad de Davencia el año de 1480. como yà avemos notado: y que el Alcalde Rodrigo Ronquillo murió en Madrid año de 1542. por Diciembre, que tambien dexamos dicho; no es posible fuesse este último el condenado que allí se refiere, puesto que quando aquel caso sucedió, fuè à lo menos setenta y vn años antes que muriesse Ronquillo. La prueba se haze incontrastable, no pudiendo ser atacada por ninguna de sus partes: no por el tiempo en que salió en Davencia; porque consta de la impresion hecha en ella, los años que avemos dicho: y con solo su registro està acabada la controversia, y bien probada la quartada: y no tampoco por los en que Ronquillo murió, por los instrumentos que dexamos citados en la pag. 22. donde le hallamos vivo el año de 1549. y de qualesquiera suerte que sea, yà el caso de la condenacion estava impresso en Davencia 46. años antes que muriesse el Obispo de Zamora: de donde se haze palpable la seguridad de este argumento, y la desproporcionada impostura de D. Pedro Ladrón de Guevara, en dezir que fuè el Alcalde Ronquillo, executando lo mismo, aunque con mas peregiles, el Dr. D. Christoval Lozano.

38. Puedese oponer lo tercero, que siendo sin contròverfia, el que el Alcalde Ronquillo hizo morir de vn garrote à Don Antonio de Acuña, Obispo de Zamora; parece que esta resoluciori fue solo de proprio capricho, y movido de alguna malquerencia, respecto de que diziendo el señor Obispo Sandoval en la 1.ª par. de su Historia de Carlos V. que el Emperador no lo supo hasta despues de executado, de cuya accion se mostrò pesaroso. Se iniere el averle hecho sin su orden, y consentimiento: y por otra parte se vè; que aunque avia Breve Pontificiò para conocer del Obispo, era solo para hazer averiguacion de sus delitos, y de los de otros Ecclesiasticos; y no para determinar, y passarse à la pena capital, y executarla, como dize el R. P. Fr. Mathias de Sobremonte, à quien cita, y sigue el P. Presentado Lorea, 1.ª part. de su *David perseguido*, siendo de este mismo sentir el Coronista Domer en sus *Annales de Aragon*, y otros Autores: lo que confirma, el que el erudito Conde de la Roca, en su *Epitome de Carlos V.* hablando del Obispo, nos dize: *Ronquillo le diò garrote, mediante el Breve, que de su Santidad avia, para conocer su causa, y de otros Religiosos.* Y el conocer de la causa del Obispo, y las de otros Religiosos, no quiere dezir facultad para llegar à la pena capital: y assi lo presume el Coronista de estos Reynos, Mro. Gil Gonzalez Davila, en su *Theat. Eccles.* quando dize: *Que en algo se huvo de exceder del Breve, porque el Emperador se hizo luego absolver por el Pontifice de las censuras que avia incurrido.* De lo que se dexa inferir, que si se excediò del Breve, seria en averle quitado la vida al Obispo, à lo que no se estenderia su facultad: en lo que es visto, aver obrado sacrilegamente; porque debiendose restringir todo lo odioso, el menor punto que de la facultad del Breve se passasse, seria lo mismo que obrar como sino la huviesse: y siendo sentada esta doctrina, y que semejante accion tiene anexa la censura de *ipso facto*, es muy verisimil el que en castigo de tan tremenda resoluciori, permitiesse Dios su impenitencia final, verificandose lo que afirma D. Pedro Ladròn de Guevara, quando nos dize, aver Ronquillo muerto excomulgado.

39. Y para responder con mayor claridad, dividiremos esta instancia en tres puntos: à saber, que Ronquillo en aquel hecho, obrò de proprio arbitrio, y sin orden del Emperador: que excediò sacrilegamente el Breve Pontificio en hazer morir al Obispo: y que incurriendo por ello en la censura anexa, muriò con ella ligado, como afirma el Autor yà referido. Y satisfaciendo à lo primero, dezimos, ser falso el que Ronquillo en aquel caso obrasse espontaneamente llevado de su rencor, y sin orden del Emperador; porque el Mro. Gil Gonzalez Davila, en su *Theat. Eccles.* yà citado, en la vida de D. Pedro Sarmiento, Arçobispo de Toledo, afirma, que executò Ronquillo aquel castigo, *por mandado del Emperador*; y hallamos, que suponiendo esto mismo el señor Obispo San-

32
doval, en la r.p. de su citada Historia de Carlos V. lib.6. §. 20. pone estas palabras: *D. Antonio de Acuña, Obispo de Zamora, cuyo nombre dura oy, por aver sido hombre de tan estraña condicion: y por aver tenido muerte tan indigna de vn Prelado; pero digna de sus obras: pues se hizo con grandissima justificacion del Emperador; porque quien duda, que el dezir, que el castigo se hizo con grandissima justificacion del Emperador, es su poner, que se executò con su noticia, y por su mandado, por ser esto lo que embuelve la clausula antecedente? Y aunque es assi, que despues parece que nos expresa lo contrario, quando dize: Que el Emperador no lo supo hasta despues de executado, de cuya accion se mostrò pesaroso; se debe entender, fue por exaltar la suma piedad del Cesar, que aunque tan precisado al castigo, y con tanta justificacion mandado executar; respecto de su animo tan piadoso, mostrò pesarle lo hecho: y que assi lo hazè conocer la razon de congruencia, se persuade; por que como es posible entender, que aunque el Breve estuvièssè, no con la limitacion que se pretende, sino con la mayor ampliacion, obrasse Ronquillo de suyo, y sin especial comission de su Soberano, en vn negocio de tal gravedad, en el que aunque justificasse el castigo, de ningun modo pudiera la execucion, si para ella no tuviesse orden expresa de quien se lo mandava: Pues no siendo lo mismo la facultad, que el uso de ella, pudiera el Emperador hallarse con lo primero, y no querer usar de lo segundos y poniendolo el Ministro en practica sin su consentimiento, visto es ser accion desobediente, y digna de punicion: y respecto de esto ultimo no averse seguido, se dexa conocer, el que precederia lo primero: como con efecto precediò, y consta de la misma sentencia, que sobre aquel caso diò el proprio Ronquillo, en 21. de Marzo de 1526. que à la letra trae el Dr. Domer en sus Annales, en donde en vna de sus clausulas dize: *Que cumpliendo, y executando lo que S.M. me manda hazer de dicho Obispo, mando se le dè vn garrote al pescnezo apretado, à vna de las almenas por donde se quiso huir, de manera, que muera su muerte natural.* Y aunque es assi, que pudiera Ronquillo para justificar su hecho, suponer el mandato del Principe sin averle tenido; ademàs de que fuera doblar el atrevimiento, no dà lugar à presumpcion semejante, la Respuesta del Emperador, dada en Arevalo à 1. de Abril del mismo año, sobre el aviso que de lo executado le participò Ronquillo, la que tambien trae el Coronista Domer, y dize de esta suerte: *EL REY. Lic. Ronquillo, Alcalde de mi Casa, y Corte, y de mi Consejo. Vi vuestra letra de 23. del presente, y la que escrivisteis al Secretario Cobos, y por ellas he visto lo que aveis fecho en lo que llevasteis mandado, y ha sido como vos lo soleis hazer, y aveis siempre fecho en las cosas que entendeis.* Con cuyo monumento, es indisputable el aver obrado dentro del recinto de aquella obediencia, que les es anexa à vn Ministro de su caracter, y en quien el Emperador depositava su confianza.*

40. Quanto al segundo punto en que se pretende aver excedido lo facultativo del Breve, se responde: que de las palabras, que el mismo Conde de la Roca añade, quando dize: *Mucho se habló en esto,* (idest: del castigo del Obispo.) *Mientras dudaron del Breve, unos defendiendo, y otros acusando el castigo;* se conoce, que el Breve se estendia sin limitacion; puesto que solo se altercaba *miéntras dudaron del Breve*: luego quando dexaron de dudar, se sigue el que quedarian satisfechos de la execucion de aquel hecho; lo que no debiera suceder si vinieta el Breve limitado; y sin estas limitaciones, ya lo vimos en nuestros tiempos con la Bula de N. S. S. P. Clemente XI. de gloriosa memoria, expedida à favor de N. C. M. Phelipe V. para conocer contra Eclesiasticos, explayando su facultad hasta la pena capital; en cuya virtud se executò en la persona del R. P. M. Fr. Francisco Sanchez, tan Sacerdote como el Obispo de Zamora; sin que por este castigo, se pueda dezir sin temeridad, que el Rey que lo mandò, y los Ministros que obedecieron en executar lo, quedaron incurfos en alguna censura, y que el Breve de nuestro assumpto no vino con limitacion alguna, se colige tambien de lo que nos tiene dicho el señor Obispo Sandoval, de averse hecho aquel castigo, *con grandissima justificacion*: pues à estar el Breve limitado, no solo no se procediera *con grandissimas*; mas ni aun con alguna *justificacion*, segun la doctrina que dexamos sentada al fin de esta 3. instancia, y pues este grave Autor afirma que la *justificacion fuè grandissima*, debemos suponer no estar el Breve coartado; y para que no lo dudásemos, el mismo señor Obispo, en la primera parte de su Historia, lib. 6. §. 26. fol. 245. despues de aver asegurado la *justificacion* con que se obrò en aquel caso, añade: *Y con autoridad del Papa Clemente VII. como parece por el Breve, que oy està en el Archivo de Simancas, en donde yo le he visto*; de lo que claramente se sigue, que à estar el Breve con alguna coartacion, no pudiera asegurar, que el castigo se avia hecho *con autoridad del Papa*; respecto de no poder ignorar aquel Prelado, que se obraria sin ella, si se huviesse excedido de lo que el Breve se explayaba; y pues el dicho de vn señor Obispo, lo recibe el derecho por de plena probanza; quien duda, que vna asseveracion tan expressa, como la de este Prelado, en que nos asegura que se obrò *con autoridad del Papa*, y ser testigo ocular en el registro de dicho Breve, debe recibirse con la misma prerrogativa, y quitar qualesquiera duda, que de su limitacion se quiera presumir, singularmente, quando no debe ser la menor prueba para manifestar, que en aquel hecho no incurrió el Cesar en defecto alguno, que el no averse lo descubierto el Autor de las Vindicias Galicas, que con tanto estudio se los fue buscando, hasta alargarle en muchas ocasiones à embever en su malicia, la notoria bondad del Emperador. Y aunque parece que el Maestro Gil Gonzalez, presume el exceso, quando en el lugar que ya

dexamos citado, dize: *Que en algo se huvo de exceder del Breve; porque el Emperador se hizo luego absolver por el Pontifice de las censuras que avia incurrido, y que por esta propria accion, los demás Autores referidos, han sospechado lo mismo; se satisface con dezir, que no obstante de averse executado aquel castigo con la autoridad del Papa, queriendo el Emperador hazer resplandecer su christiandad, se hizo absolver ad cautelam, por si se huviesse mezclado en aquella execucion, algun genero de excesso en lo circunstanciado, por ser esto muy regular en qualesquiera conciencia escrupulosa; mayormente en vn negocio tan delicado, como grave, y assi lo vemos practicado en el caso que refiere el cap. *Perpendimus* 23. de sent. excom. de aquel Conde, que despues de aver mandado azotar publicamente, hizo ahorcar à vn Sacerdote Apostata sedicioso: en donde Clemente III. decide, no necessitar de absolucion dicho Conde, ni los que por su mandado intervinieron en la execucion de aquel castigo; y sin embargo se hizo el Conde que le absolviessen *ad cautelam*; con que no porque la christiana justificacion del Cesar, quisiessse para assegurarle hazerse absolver *ad cautelam*, se debe de ello inferir, que no obrò como debia; de lo que se sigue, quedar evaquado el 3. punto, que supone, que por aver el Alcalde obrado de proprio motu en aquel castigo, avia *ipso facto* incurrido en la censura anexa à aquella operacion: y que muriendo con el la ligado, hizola causa de su eterna condenacion; porque si como avemos ya visto, se obrò en virtud de aquel Breve, sin facultad restrictiva, y con expreso mandato del Emperador; no pudo el obediente Ministro, incurrir en la censura en que no incurriò quien le mandava: pues si lo accessorio debe seguir la naturaleza de su principal; en caso de culpa, deberia dimanar del Emperador como Cabeza de la accion, y de cuyo mandato dependia debiendose reputar aquel Ministro, por vn mero manejo de aquel primer mobil: y si à este se le assegura la justificacion con la autoridad Pontificia en lo executado, sin duda que debe transcender en el que obedecia; siendo cierto, que la mayor demonstracion de la bondad de aquel hecho, fue la de no averla formado la Cabeza de la Iglesia con sus acostumbres severidades; quando debieramos creer huviera sido la menor el tirar à Roma aquel Ministro, con lo demás que con el concurren: puesto; que por cosas de menor monta, vemos muchos exemplares del azote Pontificio: y sin dilatarnos mucho en su busca, tenemos dentro de casa el del Obispo de Gerona, de que ya hizimos mencion; al que por averle el Rey D. Jayme mandado cortar la lengua, ay quien afirma, que en siete años no se abrieron las Iglesias; aun con tener el Rey à su favor, para templar la severidad del Papa, averle roto aquel Prelado vn secreto de que dependia su pundonor Real: y si tal demonstracion se practicò con vn Monarca tan verdadero hijo de la Iglesia, y con ze-*

loso de su exaltacion , como lo hizieron notorio sus Conquistas; como es persuasible se huviessse dissimulado el menor apice, en delito de mucha mayor gravedad , si Ronquillo huviera delinquido en el que le quieren suponer? Quando la enormidad de vn hecho tan sacrilego, como el hazer morir de vn garrote à vn Principe de la Iglesia , sin facultad , ni mas orden que su propio gusto, huviera à su correspondencia el azote Pontificio aterrado las Españas, con severissimas censuras, y precedieran exemplares las penitencias , para que se levantassen ; y pues nada de esto se signió, es evidente señal , que faltò su antecedente. De lo que se puede inferir, de quan poco contraresto puede ser, el que D. Pedro Ladron de Guevara , lo dè incurso en la censura anexa à la naturaleza de aquel hecho; y aunque es assi, que el Maestro Gil Gonzalez , en su Theat. Eccles. despues de avernos dicho , que el Emperador se hizo absolver , añade : *Y en el año de 1527. vino otro Breve para que absolviessen al Alcalde, Escrivano de la causa, y Ministros, que executaron la muerte.* Se satisface con lo que dexamos dicho sobre la absolucion del Cesar ; porque es cosa muy regular, que queriendo sossegar la consciencia escrupulosa del Emperador con absolverse *ad cautelam*, solicitasse lo mismo con la impetracion de nuevo Breve , para los Ministros que pendieron de su orden; de manera, que el Alcalde, y los demás, se absolverian de la misma suerte, por aver visto en el Cesar executado lo proprio , sirviendoles de exemplar el motivo en que se hallaban embevidos; porque *eo ipso* , que obraron por su mandato , y con la facultad del Breve, se debia reputar por vna misma la accion : y justificada esta en el Cesar, era visto el estarla en sus Ministros; pero quando assi no fuesse , sino que desnudamente huviesse el Alcalde incurrido en la censura ; no por esso dexarà de ser desatinada la asseveracion de D. Pedro Ladron de Guevara , afirmando se mantuvo excomulgado, y que murió del proprio modo; respecto de que se embuelven en ella, todos estos inconvenientes : Primero el de aver sobrevivido Ronquillo 26. años , al Obispo de Zamora , los que se cuentan desde el de 1526. que se executò el castigo, hasta el de 1552. en que murió Ronquillo : y siguiendo en todo este tiempo la Corte del Emperador con el exercicio de su empleo , no es dable lo practicasse ligado con la censura. 2. que el excomulgado , como miembro podrido del cuerpo Mystico de la Iglesia, se considera inhabil para qualesquiera contrato : siendo cierto , que no lo estuvo Ronquillo para las Escrituras del Patronatò de Santa Maria la Real de Arevalo , que otorgò con la Abadesa de aquel Convento el año de 1549. 3. Que quando con su Muger , dotaron la Capilla mayor de dicho Convento , otorgaron Escritura de ello : y no la huviera confirmado el Papa Julio III. con Bulla particular el año de 1550. 4. Que no solamente en el dilatado tiempo de 26. años; mas y no solo

que fuesse; nõ pudierã mantenerse en la censura, aviendo Inquisicion en España: y que este Tribunal estaba yã establecido desde el tiempo de los Reyes Catholicos, no necessita de prueba. 5. Que si D. Pedro huviera escrito este punto con mas noticia de la que muestra, huviera llegado à la fuya, que desde ocho de Septiembre del año de 1527. estaba absuelto Ronquillo, como en otra parte diximos. 6. Estã privado por derecho, de sepultura Eclesiastica el que muere descomulgado: y el mismo D. Pedro lo supone enterrado, quando dize, que de su sepultura lo arrebataron los Diablos. 7. Que quando superados los demás inconvenientes, no huviera sido absuelto, por no aver llegado à tiempo la facultad Pontificia, y huviesse muerto en aquel intermedio, es cosa muy notoria de que *in articulo mortis*, no ay censura, ni pecado reservado, por gravissimo que sea. 8. Que el Dr. D. Christoval Lozano, que favorece todas sus extravagancias, le es de contrario dictamen en aquesta, quando afirma que murió con la recepcion de los Sacramentos, y vltimo, porque el mismo D. Pedro se opone à si proprio, respecto de que conformandose en que antes de arrebatarse del sepulcro al condenado, le sacaron la Sagrada Particula, afirma despues, el que murió excomulgado: y si assi fuesse, no se le huviera administrado el Sacramento de la Eucharistia, aunque huviera muerto en las Batucas.

41. Finalmente, puede se oponer lo 4. diciendo: que como no siendo cierto lo que escribe el Dr. Lozano, de la condenacion del Alcalde Ronquillo, vn linage tan illustre como el suyo, no ha reclamado contra vna impoltura tan denigrativa, para que los Superiores lo mandassen recoger: mayormente, quando se hallaron en el mando algunos de esta Casa, que pudieron averlo hecho, dando con esto mucho que rezelar, segun aquella regla del derecho: *Qui tacet consentire videtur*. Siendo la mas segura prueba de la certeza de aquella condenacion, el estar persuadida à ella la misma parte interessada, puesto que el señor D. Francisco Ronquillo, à quien todos conocimos por Presidente de Castilla: antes de serlo, en vn encuentro que se le ofreciò con vn Prelado de cierta Iglesia, le embiò à dezir: *Tuviessse entendido, que nõ seria el primero de su linage, que le avia dado garrote à vn Obispo; à que el Prelado respondió: Que tampoco seria el el primero que se lo avian llevado los Diablos.* A lo que se debe añadir, el que no obstante el hallarse en los Autores à favor de Ronquillo traídos, las razones, y testimonios, que por su parte se han deducido; estã persuadidos à lo que escribe Lozano, no solamente el vulgo rudo, è insipiente; sino muchísimos hombres de la primera literatura: y pues estos se mantienen persuadidos, y los otros no se han dado por agraviados, sin duda que avrã encontrado fundamento que los convenza. Y respondiendo à lo primero dezimos, que el discurrir

persuade la certeza de lo que nōs dize Lozano, el no aver los Ronqui-
 llos reclamado contra ello, haze poquissima, ò ninguna prueba; porque
 quien duda , que antes que Lozano tomasse la pluma para escribir sus
 Davides, estando existentes todas, ò las mas razones, autoridades, è in-
 strumentos, que en este Papel se han traído, pudieron averlo hecho con
 mucha más habilidad, que la cortedad de la nuestra manifesta? Y de
 que no lo executassen no se faca otra cosa , que vn argumento negati-
 vo, que no puede sufragar mucho el sentir del dictamen opuesto: re-
 niendo la propria eficacia el dezir, que lo pudieron aver hecho recoger
 quando se hallaron en el mando; porque quien manda recoger lo mal
 sonante, ò denigrativo, es el Santo Tribunal, y el Soberano en las cosas
 politicas en que puede ser perjudicada alguna prerrogativa , que perte-
 nezca al decoro del Reyno, ò de alguna de sus principales partes, como
 en nuestros tiempos lo hemos visto practicado. Y al señor Ronquillo le
 conocimos Presidente de Castilla, y no lo vno, ni lo otro. Mayormente;
 quando lo que se le opone por agravio, era de lo que dicho señor mas se
 preciaba , como lo vemos expreso en lo que le embió à dezir à aquel
 Prelado, que por ojeccion pone la instancia, respecto de que *eo ipso*, que
 le proponia lo vno, debia suponer la respuesta de lo otro: y pues esta la
 suponía como precisa, es visto no le servia de embarazo al gusto, que le
 dexaba la jandancia de preciarse descender de quien avia llegado à tal
 positura , que le dió garrote à vn Obispo , suponiendo el ser necessario
 mucho Pajaro, para llegar con el remonte à ponerse sobre vna Mitra, y
 este sin duda seria el motivo , de parecer que asentia à la general per-
 suasiva de aquella condenacion; y no el de estar entendido en su certez-
 za; además, que quando afsi fuesse, no se puede seguir otra prueba, que
 la de contarse tambien aquel individuo entre los muchos engañados.
 Fuera, de que es cosa despreciable , suponer denigrativa al honor de su
 familia; aun en caso de ser cierta aquella condenacion; porque miradas
 à todos visos las prerrogativas de la honorificencia, no ay por donde se
 le pueda hazer sombra con el suceso referido , respecto de que en las
 clausulas del pundonor, y honra mundana, à lo que esta atiende, es à el
 lustre que dexaron sus Ascendientes en los Puestos, que ocuparon en el
 mundo ; sin poner el menor reparo en el paradero que tuvieron en el
 otro . si las penas de la otra vida fueran obice para el humano esplendor,
 que tanto se aprecia en esta , no vieramos el que muchissimas Cas-
 sas de la primer nobleza de Europa , se preciavan de aver tenido por
 Antegenitos , à los que por las reglas de la Religion se sabe de fee que
 se condenaron. La Real Casa de Francia, haze grandissima estima de su
 Faramundo , que con los que se le siguieron hasta Clodoveo, se deben
 contar en el Catalogo de los precitos; y otra tanta estimacion haze la
 Augustissima de Austria, de descender del mismo Faramundo. Vno
 de

30
de los honores de la Alcañia Real de España, es el de la sangre Goda, de quien fue primer Ascendiente Ataulpho, que es tambien de aquella memoria; y si huvieramos de alargarnos, se pudiera hazer vna muy dilatada, de vn gran numero de Casas illustres, que se precian de lo mismo, entre las de España, Francia, Alemania, y de Italia; excepto la de los Ursinos, respecto de que el Antecessor que le dió origen, no se pudo condenar. Mas de vn siglo se estuyeron condenando los Ascendientes de la Serenissima Casa de Neoburg, sin que por ello dexé de hallarse colocada entre las mas illustres de Alemania. La familia noble, que dió motivo à el antiguo nombre de la Capilla del Perro; en que oy se halla la Pila Baptismal en la Santa Iglesia de Cordova, y de donde dimanò el que se mandasse alli, por Synodal que los Parrocos diessen fee de vista de ojos antes de entrar los cadaveres, en los sepulcros, no obstante de aver aquel animal ocupado en el atahud el lugar del cuerpo de aquel miserable que se desapareció, no sabemos que por ello aya descaecido de aquel primer esplendor, que antes de aquel caso mantenia. Porque cada dia se experimenta entre familias nobles, y mientras mas, mas, que si se les casa vna hija con quien les sirva de desdoro, tienen por mucho menos mal el que viva vna vida libre, è incontinente, que no en la gracia de aquel Matrimonio; no por otra razon; sino porque lo vno les infama, y lo otro no les perjudica: que en mirando (como por la mayor parte acontece.) con ojos de tierra estos pundonores humanos, rara vez se buelve la vista àzia los divinos. Si de Ronquillo se huviera dicho, que no fue del Consejo del Emperador, fu Alcalde de Casa, y Corte: que en el exercicio de su empleo avia cometido traycion, ò algun otro desdoro que pudiesse infamar à los suyos; à buen seguro, que ellos le huvieran procurado sacar en limpio, no por otra razon, que porque tocaba en el pundonor humano; mas como toca al divino el que se aya, ò no condenado, tuvieran por tiempo perdido entrar en esse cuydado. La denigracion se experimentara, si les huviera servido de obitaculo la condenacion persuadida, para obtener los empleos que han ocupado; mas si los hemos visto en lo militar, politico, y gobierno, ocupar en lo primero no los menores empleos, y en los demàs manejar las Embaxadas, y exercer las Presidencias; de que obice pudo servirles el que aya sido falsa, ò cierta aquella condenacion? Antes los constituia tan lexos de impugnarla, que debian estar reconocidos à lo que Lozano publicava, mediante el que por su medio se avia hecho tan famoso el Alcalde su Antecessor, que aun hasta los niños le conocian por su nombre; y à no aver Lozano escrito, se quedarari infinitos sin saber quien fue tal hombre; con que como avian de procurar impedir, lo que tambien les estaba para la vanidad. Y por lo que mira à que se hallan persuadidos à su creencia, muchos hombres de la primera literatura; no haze contra

era los fundamentos en contrario; por que esta frase de *primera literatura*, regularmente se aplica à los hombres que sobrepalen en la Theologia, y Leyes, que son los dos generos de letras con que estàn adornados los primeros puestos de lo Ecclesiastico, y Secular; y como para venir en conocimiento de la falacia con que propone el caso Lozano, no sea aquella *literatura*, con la que se consigue, si juntamente no se hallan instruidos en la Historia de estos Reynos, resulta de aquesto mismo, que aunque hombres eminentes en aquella *literatura*, por saltarles la de la Historia, se han persuadido à su certeza; además de que yo he tratado à muchos desconfiados, y no pocos defengañados, solo por aver mirado el caso en Lozano, con alguna reflexion. Y quien duda, que entre los Autores que han escrito el caso, pueden por su *literatura*, hazer numero bastante à dexar assegurada la parte que defendemos. Porque sobre lo que executò Ronquillo, el Maestro Gil Gonzalez Davila, Coronista de estos Reynos, en su Theat. Eccles. en la vida de D. Pedro Sarmiento, Arçobispo de Toledo, se *absuelve*. El erudito Conde de la Roca, en su Epitome de Carlos V. supone la operacion con bastante facultad. El M. R. P. Fr. Mathias de Sobremonte, del Orden de San Francisco, Provincial de su Providencia de la Concepcion, y asistente en el Convento de Valladolid, donde escribió contra Lozano, movido de la verdad de aquel hecho, como dize en su Cronographia manuscrita, en ella jura *in verbo Sacerdotis*, poniendo à Dios por testigo, que leyò el assiento del Libro antiguo de las Capillas, y Sepulturas de aquel Convento, antes que le quitassen el folio 102. donde estabas; y que aunque dezia el nombre del Alcalde condenado, no era el de Ronquillo; sino el de otro que se incluia su apellido en el numero de siete letras, el que no le tocaba manifestar; pero que no le ignoraban el Padre Fr. Francisco Nieto, Sacristàn Mayor entonces, y otros Padres antiguos de aquel Convento. El Padre Presentado Fr. Antonio Lorea, del Orden de Predicadores, y Coronista de su Religion, primera parte de su *David perseguido*, en el capitulo de la Defensa de Ronquillo, en la que cita, y se vale de todo lo que del Padre Sobremonte dexamos dicho. El señor Obispo Don Fr. Prudencio de Sandoval, que como Coronista General del Reyno, escribió por mandado de Phelipe III. la Historia de Carlos V. que *justifica* la accion, como executada con *autoridad del Papa*. Primera parte, libro 6. §. 20. El señor Obispo Don Fr. Gaspar de Villaroel, primera part. quest. 1. art. 8. en la Vnion de los dos cuchillos, es de este proprio dictamen, donde procura *defengañar al vulgo*, que sienten lo contrario: dexando supuesto, ser el pueblo *trudado el que llega à persuadirse, quando notan al Emperador Carlos V. de injusto, y Ronquillo, Alcalde de su Corte, de sacrilego, y excomulgado.* Y

ultimamente Don Francisco de la Puente, en su Abreviatura de Car-
 los V. en la que nota, y se admira de lo que escribió Lozano, de aque-
 lla condenacion; cuya admiracion escusara, si tuviera entendido, no
 ser sola esta inventiva, la que aquel Autor nos ha puesto en los mol-
 des, quando en sus propios Davides ha executado lo mismo, ven-
 diendonos por verdadero el Casamiento de Moyses con
 la hija del Rey Negro, y alli el admirable cuento,
 de aquel anillo encantado.

FINIS.

S. C. S. S. E. C. A. R.